

**Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales,  
Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad**

**Fecha: 04 de septiembre del 2024**

**Sesión No. 2023-2025-CGDI-077**

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las quince horas, del miércoles del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en modalidad PRESENCIAL se inicia la Sesión No. 2023-2025-CGDI-0077 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por la asambleísta nacional JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO, de conformidad con la convocatoria realizada, el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro. Actúa como Secretario Relator, el señor magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

**SEÑORA PRESIDENTA DE COMISIÓN:** Buenas tardes colegas asambleístas, a nuestros equipos técnicos, a los invitados que nos acompañan el día de hoy por la sesión. Los extrañé un montón por Dios que no vuelva a ver vacancia nunca más los extrañé. A ver compas, vamos a dar inicio a la sesión, buenas tardes, vamos a dar inicio a la sesión, cero setenta y siete, que de conformidad con la convocatoria realizada el tres de septiembre del dos mil veinticuatro, a través de sus correos electrónicos. Damos la bienvenida a Paula Vanesa Heredia, que hoy nos acompaña, está principalizada, bienvenida. Le damos una bienvenida. Señor secretario, por favor indique, si existen excusas o principalizaciones.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Buenas tardes señora presidenta, buenas tardes, a las y los asambleístas y al público en general y a los asistentes y a los invitados. Señora presidenta, me permito indicar que efectivamente existe el memorando número AN-CPAE-2 024-131-M, de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el señor asambleísta Adrián Castro Piedra, dirigido al presidente de la Asamblea Nacional, con copia a esta secretaría, en la cual indica lo siguiente: “Por medio del presente memorando notifico a Usted mi excusa al

no poder asistir a las Sesiones de Pleno y de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, que sean convocadas para los días miércoles 04 y jueves 05 septiembre de 2024, debido a que estaré realizando actividades en territorio, las cuales tienen que ver con mis funciones como Asambleísta. Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 12 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a Usted comedidamente se proceda a principalizar a la asambleísta suplente, abogada Paula Vanessa Heredia Vásquez.(...)”. Hasta ahí la parte pertinente presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE COMISIÓN:** Señor secretario, por favor constatar el cuórum reglamentario.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Señor secretario. Por favor, constatar el cuórum reglamentario.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Inmediatamente.

- 1.- Asambleísta Paola Cabezas Castillo (Presidenta). Presente.
- 2.- Asambleísta Paula Vanessa Heredia Vásquez). Presente.
- 3.- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente.
- 4.- Asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca. Presente.
- 5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente.
- 6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Presente.
- 7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Presente.
- 8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente.
- 9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Presente.

Señora presidenta, me permito indicar que con nueve asambleístas tenemos el cuórum legal y reglamentario.

**SEÑORA PRESIDENTA DE COMISIÓN:** Gracias señor secretario. Una vez que hemos constatado el cuórum, siendo las quince horas con veintitrés minutos, damos por instalada la sesión número setenta y siete de la comisión. Señor

secretario, indique si existen cambios del orden del día, o documentos ingresados a través de secretaría.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Señora presidente me permito indicar, que no existen solicitudes de cambio del orden del día, pero si existe el oficio número 8473 de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la doctora Viviam Fiallo Cattani, secretaria general de la Procuraduría General del Estado, en la cual se indica lo siguiente: “En referencia a su Oficio Nro. Nro. AN-CGDI-2024-0293-O de 31 de agosto de 2024, ingresado el 2 de septiembre de 2024 con trámite No. 0005853, mediante el cual invita al Ab. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, a la Sesión Ordinaria de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, que se desarrollará de manera presencial el miércoles 4 de septiembre de 2024. Al respecto, me permito informar que, por disposición del Señor Procurador, ha delegado al Ab. Abelardo Albornoz Rosado, Director Nacional de Patrocinio; Ab. Rafaela Uzcátegui Pacheco, Subdirectora de Asuntos Constitucionales; y, a la Ab. Jenifer Lizeth Rodas Figueroa, Asesora 2 para que puedan asistir de dicha invitación.”. Hasta ahí los memorables y documentos ingresados a esta secretaría.

**SEÑORA PRESIDENTA DE COMISIÓN:** Gracias señor secretario, por favor, dar lectura a la convocatoria.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Procedo a dar lectura a la convocatoria.

## CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-077

3 de septiembre de 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos

Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9 números 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 números 1 y 2, 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito convocar a los asambleístas miembros de la Comisión a la Sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-077 que se realizará el miércoles 04 de septiembre de 2024, a las 15h00 en modalidad presencial, para tratar el siguiente orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

1. Dentro del seguimiento a la fiscalización del VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir en comisión general:
  - Soc. Ingrid García Minda, Directora Ejecutiva de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos..
2. Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir en comisión general:
  - Mgtr. Carlos Antonio de Tomaso Rosero, abogado en libre ejercicio.
  - Dr. Jorge Benavides Ordóñez, Decano Escuela de Gobierno y Administración Pública del IAEN.
  - Dr. Giovanni Fernando Freire Coloma, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, recibir las comparecencias de las siguientes autoridades:

- Dr. Juan Carlos Larrea Valencia, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.
- Mgtr. Esthela Mariné Dávila Castro, Directora de Patrocinio Judicial Delega del Gerente General de la EPMMOP.

Atentamente,

Mgtr. Diego Pereira Orellana

Secretario Relator

Hasta aquí la convocatoria de presidenta

**SEÑORA PRESIDENTA DE COMISIÓN:** Gracias señor secretario. Antes de dar paso al primer punto del orden del día, la asambleísta Urresta me ha pedido la palabra.

**AS. JHAJIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN:** Gracias señora presidenta, por el uso de la palabra. Muy buenas tardes con todos los señores comisionados, con el pueblo ecuatoriano. Señora presidenta, no quiero dejar pasar el inicio de esta valiosa sesión, que el día de hoy usted nos ha convocado. Primero para solidarizarme con usted, con la bancada de la Revolución Ciudadana después de todos los ataques que estamos teniendo en redes sociales, desde los alfiles, del gobierno central del señor Daniel Noboa. Y de la misma manera indicarle al pueblo ecuatoriano de que, usted lo único que hizo el día de ayer es la defensa propia que tenemos los señores asambleístas. Una autonomía de decisión y obviamente, un debido proceso a la fiscalización. Además de ello señora presidenta, el solidarizarme como asambleísta de la provincia de Pichincha, de los lamentables hechos de incendio, que estamos teniendo justamente en estos momentos. La población de Pifo, la población de Nayón, están siendo atacados por este lamentable hecho, que debe ser fiscalizado obviamente; y que también la Fiscalía General del Estado debería hacer ya, una acción in situ, para saber si obviamente esto fue provocado o no. Como pobladora, como amante de mi provincia, solamente quiero señalar, de que cualquier acto que vaya en contra de la vida, la vida digna de los y las

ecuatorianos y sobre todo también de nuestra naturaleza, debe ser de entera y estrecha relación con nuestro quehacer legislativo. Con ello concluye y le agradezco señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE COMISIÓN:** Bueno, hacemos nuestras las palabras de solidaridad con los ciudadanos de Pichincha, pero no solamente Pichincha, Loja, Cuenca, son varias las provincias que se han visto afectadas por los incendios y bueno esperemos que haya la organización necesaria entre las autoridades locales y obviamente el gobierno nacional, para que estas cosas se puedan subsanar y que sean los ciudadanos, los que se sientan más tranquilos. Bueno, señor secundario, por favor dar lectura al primer punto del orden del día.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Primer punto del orden del día. Dentro del seguimiento a la fiscalización del VIII CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir en comisión general a la socióloga Ingrid García Minda, Directora Ejecutiva de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

**SEÑORA PRESIDENTA DE COMISIÓN:** Damos la bienvenida a la invitada; y de conformidad con los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 20 del Reglamento de Comisiones Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, suspendemos la sesión, y nos declaramos en comisión general, indicando a la invitada que tiene diez minutos, para su intervención. Le damos la bienvenida a la socióloga Ingrid García Minda, bienvenida.

**SOCIÓLOGA INGRID GARCÍA MINDA, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS:** Muy buenas tardes a las y a los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, presidida por usted, la asambleísta nacional Paola Cabezas. Como bien lo dijeron mi nombre es Ingrid García soy coordinadora de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH y en esta ocasión, estamos acompañando a las organizaciones afroamericanas, la

Fundación Azúcar y la Coordinadora Nacional de Mujeres Negras del Ecuador. Acompañamos a raíz de los resultados del censo de población realizado en dos mil veintidós. Y en esta tarde quiero referirme a tres puntos en específico, que es el aspecto técnico, al aspecto político y además los derechos vulnerados con estos resultados. Esta disminución de un millón ciento catorce personas afroecuatorianas, debe preocuparnos a todos, especialmente a esta Asamblea, a la Asamblea Nacional, a esta comisión, debido a que, es la base, para realizar muchos derechos, muchas acciones, muchas leyes, para que la población afroecuatoriana tenga accesos a derechos. Debo de señalar, que el censo, existe un censo de derechos y un censo de hecho. El censo de derecho, es cuando van las personas a censar en los hogares; y el censo de hecho tiene que ver con los padrones censales, que se encuentran en el Registro Civil, en el Ministerio de Salud. Este censo, fue un censo de hecho, no fue un censo de derecho, ¿sí?; para eso se necesita un levantamiento censal. Y este levantamiento censal, tiene que ver con toda la metodología previa, ¿quiénes van a ser los censistas?, ¿dónde van a ir?, ¿cómo lo hicieron?, ¿a dónde lo hicieron?, ¿cómo hicieron las preguntas?, ¿a quiénes les hicieron las preguntas?, ¿las personas estuvieron en los hogares?, ¿no estuvieron?, ¿respondieron, o no respondieron?. Todo esto, el INEC, tenía que estar muy consciente y hacer todo este seguimiento, ¿sí?. Entonces, las organizaciones, Azúcar y la CONAMUNE, señalan que no hubo un acercamiento, por parte del INEC, para realizar todo este levantamiento censal y el levantamiento de la metodología. Cuando ya estaba hecha la metodología, ¿no cierto?, en un acceso a la información que el INEC proporcionó a la Fundación INRED y a estas organizaciones, señala que se hicieron pruebas piloto. Estas pruebas piloto, no se realizaron en los sitios donde hay mayor población afroamericana. Se hicieron en el cantón Limón Indanza. Esto es esto es un error, ya que, en esta población, en esta zona, que es la zona de la Amazonía, no hay población afroecuatoriana, como lo hay en otras zonas. Así lo demuestra la base de datos, que es el referente, que es el censo del dos mil diez. Ni siquiera se acercaron a estos datos para hacer todos los sondeos metodológicos necesarios. Además, estamos preocupados como organización de derechos humanos, pues las proyecciones del crecimiento poblacional, no se han cumplido. Estas proyecciones, deben cumplirse con márgenes de errores,

pero estos no se han cumplido, ni de la población en general, aún menos de las poblaciones históricamente vulneradas. Si bien hay una postura del INEC, de señalar en los accesos a la información, que hay algunos factores que pueden señalar la reducción de la población afroecuatoriana, como la fecundidad, la mortalidad, la migración; también hay otros aspectos culturales y el INEC señala que pueden ser aspectos de fenotipo y de asociatividad. Entonces ellos están trasladando, la responsabilidad, la explicación técnica, a la población afroamericana, cuando es el Estado y sus organizaciones, quien tiene que tener la respuesta técnica, para la explicación de este fenómeno. Otro de los aspectos, es el aspecto político y quiero señalar que su obligación del Estado, generar estos espacios participativo. Debía el INEC generar los espacios participativos, para que la población ecuatoriana, esté en todas las partes del censo. Eso significa de manera previa, antes de construir la metodología, construir en conjunto la metodología, aplicar la metodología en la ejecución del censo y posteriormente, la finalización del censo. Esa participación, no existió, ¿no cierto?; y en la ley ¿sí? en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 32 se señala: que el Sistema Estadístico Geográfico Nacional, será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental que sustente la construcción y la evaluación planificación de la política pública en diferentes niveles del gobierno. Eso significa, si es que no tenemos datos reales, no se va a poder emitir políticas públicas adecuadas e importantes para esta población afroecuatoriana. Es indispensable reflexionar sobre, cómo la información estadística, es un consumo esencial, no solo para analizar las desigualdades que viven los grupos históricamente vulnerados y discriminados, como la población descendiente, sino para formular, con políticas públicas que permiten a los estados cumplir con las obligaciones constitucionales, están en la Constitución, ¿sí?, aquellas del derecho internacional de derechos humanos. La creación de las políticas públicas de los estados, es dependiente de su capacidad para captar, almacenar; y analizar la información de forma desagregada, incluyendo en términos étnicos raciales de tal forma, que los estados pueden cumplir con el mandato de promoción de la igualdad y garantía de no discriminación. Al mismo tiempo respetan las identidades de las y los ciudadanos, ¿no cierto?, a los que el Estado presta

servicios para garantizar condiciones de vida digna, ¿sí?. Entonces hay una serie de derechos vulnerados, ¿sí? a nivel internacional, ya que el Ecuador ha firmado todos los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Interamericana Contra el Racismo la Discriminación y Todas las Formas Conexas de Intolerancia. El artículo 1 pues, éste señala rápidamente: la discriminación racial es cualquier distinción exclusión restricción o preferencia en cualquier ámbito público privado, que tengan como objetivo, el efecto de anular o limitar el reconocimiento goce de condiciones de igualdad. Entonces, el censo tiene como efecto, limitar el goce de derechos, para que tengamos las personas afrodescendientes, afroecuatorianas accesos a derecho, ¿sí?. La política pública, va más allá, de la educación, va a la salud, ¿no cierto?, van los servicios básicos y eso es lo que la población afroecuatoriana demanda. Al no tener, recursos, para que la política pública sea aplicada, sea destinada a estos pueblos, nos deja en un estado de vulnerabilidad a la población afroecuatoriana, ¿sí?. Además, la Convención Americana de Derechos Humanos la CADH, el artículo 1 el artículo 11, numeral 2, en donde señala que: el estado adoptará medidas de acciones afirmativas, que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Al hacer esta reducción, si ya estábamos en una situación de desigualdad, estamos nuevamente, nos llevan a otro estado de desigualdad. Eso en comparación, si lastimosamente hay que compararlo, con el pueblo indígenas y el pueblo campesino, que ellos tienen otras informaciones, tienen otros resultados, pero no hay una explicación por qué son diferentes, si se ha aplicado la misma metodología, ¿no cierto?, si están en el mismo territorio; y en las mismas condiciones de estado de excepción. Además, quiero señalar, que, dentro de la Constitución, se ha vulnerado el artículo 16 número 1, ¿no cierto?, acerca de la comunicación libre e intercultural, el censo no fue difundido de la manera adecuada, no hubo promoción para que toda la población, no solamente la población afroecuatoriana, se tome en cuenta la importancia del censo, ¿sí?; y se cense, ¿no?. Además de eso, esta metodología, se implementó el auto censo, entonces todos podíamos censarnos en línea. Pero, no se tomó en cuenta, que aún eso, nos pone en desventaja a las poblaciones, que nos encontramos en la ruralidad. Además, se ha vulnerado el artículo 18 de la Constitución, el artículo

21, donde se habla sobre la identidad cultural y la pertinencia, los derechos colectivos del artículo 57, los numerales 7, 9, 16; y el penúltimo inciso que se habla sobre la autodeterminación. Y hay algunos más algunos, otros artículos más si me permiten, no sé cómo vamos de tiempo. Pero quiero señalar, que estos resultados son realmente alarmantes. En conjunto estas organizaciones y la academia, hemos realizado algunos encuentros, justamente para este análisis y permitirle al INEC, dé una respuesta y, además, maneras de reparación y subsanar lo que ya está mal realizado. Y bien en estos eventos, se hizo un encuentro internacional y una de las hipótesis manejadas, es que, en este censo la población afroecuatoriana, no fue censada, ¿no cierto?, entonces para que esta hipótesis sea cierta, se debe tener información y documentación que respalde. Hay varias denuncias ya, con respecto al mal manejo, a la metodología, a quienes censaron, a quienes no censaron, ¿verdad?; y también se ha dicho que está mal organizado, mal ejecutado, que no hubo la campaña de comunicación. pues no se conocía el día exacto del censo, no se alertó a nivel nacional como le señalaba, las poblaciones afroecuatorianas no estuvieron en ningún proceso de socialización, ni de construcción. En este acceso a la información que el INEC, remitió al INRED, se señaló que tuvo una reunión con las poblaciones afroecuatorianas, no sabemos, pero con la organización algunas organizaciones afroecuatorianas, pero una. Entonces hacer el censo lleva todo un proceso y eso, no es una sesión, con organizaciones afroecuatorianas, no son suficientes para todo este proceso. Entonces, además de eso, ¿no cierto?, existe evidencia de que no censaron por no garantizar la seguridad, para que los censistas realicen su trabajo.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** A la invitada, me permite indicarle que tiene un minuto.

**SOCIÓLOGA INGRID GARCÍA MINDA, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS:** Cuando se hizo el censo, que fue en noviembre del dos mil veintidós, estábamos en estado de excepción. Ecuador vive en estado de excepción permanente, eso significa que los militares estaban en las calles; y aún así, no pudieron

acompañar a los censistas para que, se enseñan las poblaciones, que además es estigmatizante que señalen, que no pudieron censar a las poblaciones afroecuatorianas, por la inseguridad. Muchas gracias, presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Agradecemos a la socióloga Ingrid García Minda, directora ejecutiva de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INRED, por habernos acompañado. Se retoma la sesión y abrimos el debate. Tiene la palabra el asambleísta José Maldonado.

**AS. JOSÉ ERNESTO MALDONADO CÓRDOVA:** La pregunta me decía al inicio hablaba de las proyecciones, ¿con qué proyección trabajaron ustedes?, ¿cuál es el dato de la proyección? ¿el nueve punto cuarenta y tres, o el nueve punto ocho?, ¿con cuál de proyección lo hicieron?.

**SOCIÓLOGA INGRID GARCÍA MINDA, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS:** Las proyecciones que se manejaban eran alrededor del nueve, igual la proyección de población para toda la población ecuatoriana, era más de dieciocho millones y los resultados del censo arrojan que es de diecisiete millones. Entonces, el margen de error, se debe explicar, se debe explicar cuál es su imagen de error.

**AS. JOSÉ ERNESTO MALDONADO CÓRDOVA:** La pregunta era justamente para saber con qué proyección lo hicieron. Si hablamos del censo del dos mil uno, al dos mil diez tenemos una variación del dieciocho punto setenta y siete por ciento. Del dos mil diez al dos mil veintidós, del diecisiete punto treinta y uno por ciento, o sea no hay una variación drástica. Y cuando vinieron los del INEC hablar aquí, nos hablaban que hay un estancamiento en el crecimiento de la población. En ese sentido, el del dos mil veintidós, medio cumpliría con lo que se programó. Pero a mí sí me interesaba saber lo de la población afroecuatorianas. Y de acuerdo con la proyección del nueve punto ocho, cuando vino acá una, una organización afro, ellos hablaban de que tenían una proyección de nueve punto ocho. Si es una proyección del nueve punto ocho, considerando la población total de dieciséis millones novecientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis, con la proyección, el pueblo afroamericano sería

un millón seiscientos sesenta mil veinte habitantes. Pero lo que tenemos registrado son ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco. Entonces, tendríamos una pérdida entre comillas, de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y uno. ¿Usted maneja ese dato? o de un millón, algo así escuché. Si lo hago la proyección con el nueve punto cuarenta y tres, que también decían que es la proyección, tengo ahí todavía un poquito, más, sale la población un millón quinientos noventa y tres trescientos cuarenta y seis, Entonces la disminución es de, setecientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno. Pero yo escuché de un millón, por eso me entró la inquietud, porque tenía un poco de datos. Ustedes hablaban de que hay una; que no se contabilizó alrededor de un millón ciento catorce mil, por eso quería saber, con qué proyección se hizo, porque no me sale. Me sale ochocientos o setecientos, pero no me sale un millón. cuando me dijo un millón ciento catorce mil, entonces no tenía ese dato. El otro, lo de la población indígena, yo soy indígena y también yo tengo lo de la población indígena. Nosotros no tenemos esa dificultad, porque entre el censo del dos mil uno y el dos mil diez, nosotros crecemos al veintidós punto seis por ciento; y entre el dos mil diez al dos mil veintidós, nosotros crecemos el veintisiete punto ocho por ciento. Entonces, en ese sentido de alguna manera se puede decir que hay alguna dificultad, pero en el mundo para la por las nacionalidades indígenas, tenemos un crecimiento más de lo esperado, porque la proyección nos da menos y el dato que tenemos del INEC, nos da mucho más. Ahora, lo interesante que resulta es, de acuerdo al dato que da INEC. Es interesante cuando el pueblo afroecuatoriano entre el dos mil diez y el dos mil veintidós, con los datos que me da el INEC, yo tengo una disminución del veintiuno punto ocho por ciento, ¿sí?, porque teníamos un millón cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve en el dos mil diez; y tenemos en el dos mil veintidós ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa y cinco. Le traslado en porcentaje y disminuye, veintiuno punto ocho. Lo interesante, tengo al pueblo montubio. El pueblo montubio inicia con un millón setenta mil setecientos veintiocho, en el dos mil diez. Para el dos mil veintidós, el pueblo montubio tiene un millón trescientos cinco mil. Y sabe ¿cuánto es en porcentaje del crecimiento del pueblo montubio?, del veintiuno punto ocho. La disminución del pueblo afro es veintiuno punto ocho; y, el aumento del pueblo montubio es veintiuno punto

ocho. Por ahí a lo mejor justifican, o sea, ayer haciendo los cálculos me sale esto. Y entonces quería saber y por eso, sí me gustaría saber con qué dato hicieron la proyección del pueblo para que le salga un millón ciento catorce mil, porque realmente no sé no me sale, ¿sí?

**SOCIÓLOGA INGRID GARCÍA MINDA, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS:** Bueno nosotros estamos trabajando de manera técnica y análisis de datos con el IAEN; y son datos que ellos nos han proporcionado. Eso es algo importante; y es algo importante que también el INEC debe dar estas explicaciones de las variaciones. Entonces, por qué ha variado digamos tanto con los pueblos indígenas, ¿no cierto?, con el pueblo el pueblo campesino, ¿sí?; y también con la población afro. Eso es lo que se está exigiendo, justamente explicaciones claras, porque eso no hay de parte del INEC. Quiero señalar, que hubo un acceso a la información por parte del INEC y que llegó a las organizaciones sociales. Y, en ese acceso a la información, INEC, tan solo se justifica, el que ellos han hecho todo bien. Entonces, realmente, lo que se necesita es que el INEC, dé una respuesta técnica. Su análisis me parece muy bien señor asambleísta, pero la respuesta quien tiene que darnos, es el INEC, cuál es digamos esta variación y cuáles son estas proyecciones, si son las más acertadas; y los márgenes de errores. Y eso, el pueblo afroecuatoriano no tiene; usted lo tiene como señor asambleísta, pero el pueblo afroecuatoriano, no lo tiene. Y es por eso que estamos en este proceso de exigencia.

**AS. JOSÉ ERNESTO MALDONADO CÓRDOVA:** Y además hay una información adicional, tengo en Esmeraldas, es increíble el crecimiento de la población. En dos mil un, teníamos trescientos ochenta, la provincia de Esmeraldas ¿no? trescientos ochenta y cinco mil doscientos veintidós. En el dos mil diez, tenemos quinientos treinta y cuatro mil noventa y dos. Y para el dos mil veintidós, sólo aumentan, veinte mil personas. Y para Cañar, es increíble, tenemos ¿sabe cuánto aumenta del censo del dos mil diez al dos mil veintidós?, dos mil trescientos noventa y cuatro personas. O sea, hemos estado con un control de natalidad, estricto, ¿no?. Eso nos da a conocer, entonces eso era un

poco también para ver cómo está la población de la provincia de Esmeraldas ¿no?, o sea de quinientos treinta y cuatro mil que era en dos mil diez; crece a quinientos cincuenta y tres mil, o sea son veinte mil más ¿sí?. Entonces, esos son unos elementos que hay que considerar para el análisis que se tiene. No nada más eso era.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestán

**AS. PAÚL FERNANDO BUESTÁN CARABAJO:** Gracias señora presidenta. Un saludo cordial, con los compañeros legisladores, con los asistentes a esta comisión. Respecto de este punto que trascendental, yo quiero en primer lugar agradecer, la documentación y el oficio que se envió, desde la comisión, hacia la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del presidente de la Asamblea Henry Kronfle, con respecto a un tema que está ligado a la fiscalización que estamos haciendo del censo mal elaborado del INEC. y es que el tema de la Ley de Límites Internos del país, tiene mucha vinculación con lo que está pasando. Porque el censo, yo les decía en alguna comisión, una de las primeras preguntas de la estructura documental, de ese censo, era ¿dónde pertenecen?. Y si no sabían a dónde pertenecen, a qué provincia pertenecen, ¿cómo delimitaron? y ¿a dónde fue ese crecimiento poblacional?. Y justo lo que dice el asambleísta Maldonado, si es que esa población no estaba plenamente identificada, a dónde se subió ese crecimiento poblacional. Y eso tiene una incidencia directa, no solamente en el tema de la vulneración de sus derechos de identidad, no solamente en el tema de la falta de designación de presupuestos, en la falta de dotación de servicios públicos, sino también en la falta de participación política. Porque provincias subieron, incluso para un representante a la Asamblea. En nuestra provincia tenemos dos mil aproximadamente de crecimiento poblacional, ¿cómo vamos a subir?, si no nos estamos reproduciendo, aunque parezca y se oiga feo. Así es que, por ejemplo, en estos días se celebra en el recinto del Piedrero, la colonia Amazonas, de nuestro querido cantón La troncal. Y lamentablemente celebran setenta y tres años de creación, sin saber a qué provincia pertenecen. Con quien desfilan, a

qué autoridades invitan, a quién se tienen que dirigir para hacer trámites administrativos. Así es que esos son los problemas graves y sin duda alguna para el Cañar, para el cantón La Troncal, para el sector de Guangras en las parroquias orientales de Azogues, este censo es nulo y es una falacia. Así es que yo levanto la voz; y más bien quería también consultar, ese crecimiento poblacional, no sé si es que a lo mejor si bien es cierto estamos hablando del pueblo afroecuatoriano, ¿existe alguna incidencia o análisis respecto a estos temas de los pueblos no delimitados?. Gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Tiene la palabra la asambleísta Paola Heredia.

**AS. PAOLA VANESA HEREDIA VÁZQUEZ:** Muchísimas gracias, mencionaba que la toma de la muestra había sido un cantón que se encuentra en la provincia Morena Santiago en Limón Indanza, aproximadamente nueve mil setecientos veintidós habitantes, de los cuales, tres mil quinientos veintitrés, se encuentran directamente en la parte colona, el resto de la comodidad está identificada como Shuar. Esto es alarmante y de hecho preocupante creo que todos los que estamos aquí, debemos tener claro, que es una muestra clara de discriminación. Y el hecho de haber estado, en estado de excepción, de los muchos que hemos tenido es ¿verdad?, pero en ese momento los militares estaban dispuestos, para poder cumplir su rol y no fue hecho. Y eso es un llamado de atención para nosotros y para reclamar, porque aquí estamos también para proteger sus derechos. Gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Encargo la presidencia asambleísta Mendoza.

**AS. PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ, PRESIDENTA POR ENCARGO:** Muy bien asambleísta Paula Cabezas, tiene la palabra.

**AS. JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO:** Gracias señora presidenta. Dos consultas. En la comparecencia del director del INEC, dicho sea de paso, ya empezaron procesos por parte de la Contraloría General del Estado. Hay si no

me equivoco siete exámenes con responsabilidad penal y justamente en varios aspectos direccionados a la comunicación. Y quiero hacer énfasis en la comunicación, porque una cosa que las organizaciones que han pasado por la comisión, han dicho, que hubo debilidad a la hora de la autoidentificación de los pueblos afrodescendientes. Hago este contexto, porque el director del INEC decía, que él había trabajado de la mano con las organizaciones, que muchos de los contenidos que se utilizaron, en la campaña comunicacional, fueron realizados con las organizaciones, es más, transmitieron algunos vídeos, algunas piezas, que habían sido; a decir de él, en coordinación y elaboradas por el pueblo afroecuatoriano. Si hay una debilidad y usted lo acaba de dejar sentado aquí en la comisión, que fue la parte la falta de comunicación para la autoidentificación, que hay de cierto, entre esta supuesta coordinación que dice el INEC que tuvo con las organizaciones; y lo que obviamente también, queda en entredicho, porque ya hay investigaciones en donde la comunicación, o los recursos de comunicación, están ahí un poco, es opaca, la forma en que se han utilizado esos recursos. Tengo otra consulta más. Es evidente y lo cuento como elemento, estuve en una reunión ahora en Perú y justamente, toda la población afrodescendiente de la región, tiene mucha preocupación sobre los temas de censo. Digamos hay una experiencia en Panamá, que Panamá hoy por hoy, se constituyen el segundo país con mayor población afrodescendiente, después; tercer país, luego de Brasil y de Colombia; y ellos ponen como su experiencia, justamente la articulación con las organizaciones sociales. No ha pasado con el resto de poblaciones afrodescendientes de la región, que tienen muchas dudas, porque está sucediendo exactamente lo mismo que ha pasado en el Ecuador, está sucediendo en otros países. Mi pregunta es. Al igual que Colombia que ha tomado una decisión, de ir frente al Estado, pedirle que rindan cuentas, si bien nosotros estamos haciendo un proceso de fiscalización, ¿las organizaciones han pensado de repente levantar una demanda a la Corte Constitucional, para exigir al Estado ecuatoriano, que repare, esta inacción que evidentemente afecta al pueblo afroecuatoriano?. Y, por último, esas son mis dos preguntas. Gracias señora presidenta.

## **SOCIÓLOGA INGRID GARCÍA MINDA, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS: Sí**

bueno, voy a comenzar primero la última, la segunda. La población afroecuatoriana, ha tenido reuniones con el INEC, posteriores a la realización del censo, después de la entrega de resultados, en octubre. Porque evidentemente la reducción de la población, preocupa a todos, ¿no?, Entonces realmente, no hubo unas reuniones previas, digamos así, como dije tan solo una, y la población, las dos organizaciones como INRED es una organización de acompañamiento, a un pedido de esta asesoría jurídica, por la vulneración de los derechos. Y los derechos que están vulnerando ahora, como ya los resultados y los que pueden vulnerarse ¿no cierto?, que están en la Constitución. Para eso se plantea hacer una acción de protección ¿no cierto?, que proteja los derechos de la población afroecuatoriana, es una estrategia que no puedo revelarla en general, pero si se plantea hacer algunas acciones especialmente, buscar que haya una, no sé si se puede decir, resarcir ¿sí?, que haya una reparación, para que tal vez no se tomen en cuenta, estos datos al menos de la población afroecuatoriana, ¿sí?, Entonces, que es de manera específica. El censo no sé por qué, bueno sí, en todas partes en Latinoamérica es una problemática regional, no solamente está Colombia, está como dijo Panamá, pero también está México, por ejemplo, está también Perú. Entonces están realmente preocupados, como la población afrodescendiente de la diáspora, se está reduciendo. Entonces por qué, hay una reducción de si, censal, una invisibilización estadística para esta población, ¿sí?, además del racismo estructural qué otros factores están haciendo que haya una reducción de la población, eso señalar. Entonces para eso, se hizo también estos accesos a la información, el INEC respondió, que tuvo una reunión, con la población afroecuatoriana, con organizaciones de la población afroecuatoriana, una reunión, eso dice el INEC, ellos lo firmaron así. Nos entregaron esta información, no sabemos quiénes son las organizaciones, ¿sí? Quiénes eran, no sabemos los registros, es información que el INEC debe ampliarla, para saber las campañas de sensibilización, si es que hubieron capacitaciones. Porque algo que señala el INEC, es que los censistas no tenían sesgo; y que sí preguntaron porque hubieron campañas de sensibilización. Pero no sabemos quién les dio,

porque no hubo este trabajo coordinado con las organizaciones sociales que es fundamental para realizar este proceso censal.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Tiene la palabra el asambleísta Amado Chávez.

**AS. HUMBERTO AMADO CHÁVEZ ANGAMARCA:** Muchas gracias a usted señora presidenta, compañeros, compañeras asambleístas, invitados, al pueblo ecuatoriano. Yo solamente voy a hacer una reflexión. Las autoridades locales, en este caso, prefectos alcaldías, hacen el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial. Y eso lo hacen con un objetivo, para saber en qué lugar tienen que actuar la autoridad, en la parte de construcción, en la parte de producción, es decir en todos estos temas que tiene que trabajarse. Siempre hay un objetivo; en el censo es lo mismo. Y tenemos que partir desde el inicio, del primer censo cuál fue el objetivo, ¿no cierto?, porque si no estamos, aquí hemos tenido una cantidad de comparecencias, que nos ha dicho que está mal el censo dos mil veintidós. Pero nos estamos quedando sin saber de qué está mal, tenemos que partir desde el objetivo del censo, para qué es el censo, cuál es el beneficio que tiene el gobierno, que está en la actualidad y todos los que pueden pasar, para trabajar con los proyectos en salud, educación, en vialidad, en territorios a veces en muy lejanos, que ni siquiera llega la señal de un medio de comunicación. Ahí tiene que estar el censo, para saber dónde están los seres humanos, con cuánta población contamos y de acuerdo a eso, tener los recursos económicos. Si no tenemos eso, vamos a seguir con esos mismos problemas, lo que dijo Paúl, no crece. Sucumbíos por ejemplo no ha crecido. No creo que no haya crecido en la población, pero como no se hizo un censo adecuado, seguimos con los doscientos y algo mil de habitantes. Orellana, que tenía ochenta mil, ahora ya tiene para tres asambleístas, ahí subió. Y Sucumbido estaba mucho más adelantado en cuanto a población, entonces es porque no se ejecutó bien el censo. Entonces, hay que, desde esta comisión, trabajar en ese objetivo y si no se cumplió ese objetivo, ahí es lo que tenemos que actuar. Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Tiene la palabra el asambleísta José Maldonado.

**AS. JOSÉ ERNESTO MALDONADO CÓRDOVA:** La pregunta que tengo es, ¿cuál es el, lo de resarcir, un número que sea acorde a la población de ustedes, cuál sería?. Porque para educación, para todo eso se necesita un número; y ese número, es el que nos ayuda para poder ver qué cantidad de recursos requiere cada pueblo afroecuatoriano. Entonces, por eso va la pregunta, entonces, porque con el número de ochocientos catorce mil, no es el número adecuado, ¿no cierto?. Entonces, yo soy de números por eso, ¿cuál es el número el que me dice usted un millón ciento catorce mil; o el que con proyecciones es un millón seiscientos sesenta mil veinte?

**SOCIÓLOGA INGRID GARCÍA MINDA, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS:** Sí bueno el tema de la reparación tiene que ver con medidas acordes. Es muy difícil establecer actuaciones muy bien (falla de audio minuto 43:18 inaudible) requiere dar una cantidad exacta de recursos para una reparación de diez años, pero se puede tomar ejemplos y medidas que han tomado en otras partes de la región, como, por ejemplo, es tomar de referencia, el porcentaje del censo anterior, y dar de baja éste, por ejemplo, puede ser una. Otra puede ser, que en todas las medidas estadísticas que haga el INEC, se tome en cuenta el tema de preguntar el tema de la autodeterminación, cómo se reconoce, en dónde vivo. Porque el INEC, tiene otros dispositivos, ¿no cierto?, que lo hacen, para ver el tema de la seguridad, de la percepción de seguridad de transporte, ¿no cierto?, de educación. Entonces tiene otras medidas estadísticas para hacerlas año tras año. Entonces puede ser un momento oportuno, para también preguntar con respecto a la autoidentificación y saber realmente los números de la población afroecuatoriana. Estoy tirando estas ideas al aire, que ya se hicieron otras partes. Entonces, no podemos dejar una base, sin una referencia estadística, como se lo dije, pero sí se puede buscar otras alternativas.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Agradecemos a Ingrid. Antes de cerrar este punto, hablando de reparaciones, yo creo que lo que deberíamos buscar con este censo, es declarar inconstitucional, las cifras, Creo que es un primer gran paso que el Estado reconozca que hubo un error y, ojo, la omisión

censal es el problema aquí. Y creo que los números que el mismo compañero José Maldonado, siempre nos trae a la comisión, cuando hablamos del tema, es evidente que hay un problema en la omisión censal. Y, más allá de números, más allá de números; esos números representan vidas. Yo ahí respeto a los economistas, a los matemáticos, a los que hacen estadística, yo no me voy a meter en esa área, pero cada persona que ha sido borrada del censo, es una vida, es una vida que para la cual el Estado no existe. Yo creo que aquí todos estamos de acuerdo y si bien esta ha sido una iniciativa tomada por el pueblo afrodescendiente, pero creo que todos nos hemos sentido tocados, o los ciudadanos se sienten tocado, porque lo que sucede, por ejemplo en la provincia de Cañar, Sucumbidos, pasa en mi provincia también, que tenemos algunos temas de territorios no delimitados y la pertenencia es importante a la hora autoidentificarte. Pero sin embargo, siendo respetuoso de la gente que estudia estadística, cada número es una vida, son personas, que para el Estado no existen. Y que eso es lo que tenemos que buscar, que esa omisión censal, que es la que vemos, que no que no coincide, puede en su momento ser la respuesta que el INEC nos pueda dar dentro de esta fiscalización. Una vez más agradecemos a la socióloga Ingrid García, por su comparecencia. Señor secretario, el segundo punto del orden del día.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Segundo punto del orden del día. Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir en comisión general al magister Carlos Antonio de Tomaso Rosero, abogado en libre ejercicio, al doctor Jorge Benavides Ordóñez, Decano Escuela de Gobierno y Administración Pública del IAEN, al doctor Giovanny Fernando Freire Coloma, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. Hasta aquí el punto presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Damos la bienvenida a los invitados que de conformidad con los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función

Legislativa y 20 del Reglamento de Comisiones Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, suspendemos la sesión, y nos declaramos en comisión general, para escuchar a los invitados, recordándoles que tiene cada uno diez minutos, para sus intervenciones. Señor secretario el primer invitado.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Señora presidenta el primer invitado, es el magistral Carlos Antonio de Tomaso Rosero, abogado en libre ejercicio y también profesor de derecho constitucional de la Universidad Católica de Guayaquil y de la Universidad de Espiritu Santo. El invitado se encuentra en la plataforma zoom

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Le damos la bienvenida.

**MAGISTRAL CARLOS ANTONIO DE TOMASO ROSERO, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO, PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL Y DE LA UNIVERSIDAD**

**ESPÍRITU SANTO:** Buenas tardes en Ecuador me confirman si me están escuchando (Se escucha perfectamente). Perfecto, buenas tardes presidenta de la Comisión de Garantías Constitucionales, un gusto poder estar compartiendo estas ideas, con ustedes. Antes que eso, si me permite meterme en el tema anterior, es importante que decirle que, la información del censo es importante para la fórmula de repartición de recursos en los gobiernos locales. Es decir que, si algún grupo es afectado en ese censo, puede ser afectado su cantón, en la repartición de la fórmula sería importante que inviten al Ministerio de Finanzas para que pueda explicar eso, la influencia del censo en esa repartición de recursos. Volviendo al tema para el que fue invitado, no sé si el secretario pueda presentar el cuadro comparativo, del proyecto de ley que ustedes están tramitando en la Asamblea, para que pueda ser un poquito más fácil identificar aquellas cosas que, quisiera hacer notar presidenta. (el secretario indica al compareciente estar habilitado para compartir pantalla) El compareciente solicita se comparta el cuadro comparativo. Prosigue. Correcto señora presidenta y señores miembros de la comisión. Como ustedes saben, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene dos capítulos que son plenamente distintos, pero es importante hacer esa diferenciación, el de garantías jurisdiccionales y el control constitucional. El capítulo de garantías

jurisdiccionales recuerde, les recuerdo a ustedes, que, en ese capítulo, no sólo participa la Corte Constitucional, sino que participan jueces, jueces, que atienden varias de las garantías jurisdiccionales. Y, en cambio, el constituyente y la ley, concentró todo lo que es control constitucional en la Corte Constitucional y eso es muy importante. Todo el sistema está construido en ese contexto y es muy importante mantener ese contexto y por eso hay algunas cosas que voy a referirme que están variando ese contexto de estructura o de arquitectura constitucional que tenemos. El primer tema sobre el que quiero hacer mención señora presidente, señores miembros de assembleístas de la comisión, es que en el artículo 5 del proyecto donde se menciona, el concepto de situaciones jurídicas consolidadas, están ustedes incluyendo ya como concepto jurídico, el agregar a la ley, que, en el caso de situaciones jurídicas consolidadas, tiene que repararse, de otra forma, que no sea el dejar sin efecto los actos. Le quiero indicar que ese concepto lo ha utilizado la Corte Constitucional, pero que ese concepto, en la ley que ustedes o en el proyecto que ustedes están redactando, tiene que ser aplicable sólo para que la Corte Constitucional lo utilice, porque es un concepto delicadísimo para el sistema; y es un concepto que a la Corte misma, le ha sido complicado aplicar en casos concretos, tales así que hemos tenido casos en los que ha habido votos salvados, por discutir si es un tema jurídicamente consolidado o no. Es decir, es aceptar, que algo que no nació bien en derecho, pero que ya está consolidado, lo dejemos sin tocar y que reparamos de otra manera. Si nosotros abrimos la puerta, a que este tema de situaciones jurídicas consolidadas, pueda ser evaluado por todos los jueces que atienden garantías jurisdiccionales, creo que es una puerta peligrosísima. Entonces, mi recomendación es, que, si se va a agregar, el concepto de situaciones de jurídicamente consolidadas, ese concepto sea exclusivamente para la Corte Constitucional, en el manejo de sus competencias constitucionales, en el control constitucional, más no, que esté en poder de los jueces, el analizar eso. Porque le pongo un ejemplo señora presidenta, si alguien en un habeas data, se hizo hacer dueño de una propiedad, un juez puede decir, eso ya es una situación jurídicamente consolidada y la persona que desnaturalizó la acción, se queda con esa propiedad; y el pobre dueño tiene que ver de qué otra forma le reparan. Así de graves es ese concepto y el incorporarlo en la ley insisto, tiene que ser

solo para uso exclusivo de la Corte Constitucional, esa es una de las primeras recomendaciones en el artículo 5. En el artículo 7, ya entramos ahí, en cambio al capítulo de las garantías jurisdiccionales señora presidenta. Y hay un artículo, que es el artículo 7 que, donde se discute reformar, quién es el juez competente de las garantías jurisdiccionales. Recordemos que este es un artículo de las normas comunes. Mi sugerencia es, agregar un artículo, o agregar al artículo que ustedes están proponiendo, jueces competentes especiales para cuando se presentan acciones de protección o garantías jurisdiccionales contra la Asamblea Nacional o contra la Presidencia de la República o contra la Corte Nacional de Justicia. Yo sugiero, vamos al artículo 7, yo sugiero presidenta, que se agregue, que cuando alguien quiera presentar una acción de protección, contra la Asamblea Nacional, el juez competente sea una Sala de la Corte Provincial de Pichincha; y en apelación de la Corte Nacional de Justicia, lo mismo en el caso de la Presidencia; y lo mismo en caso de la Corte Nacional de Justicia. De tal forma, que vamos a evitar, tener jueces por ahí de cualquier cantón, que de repente suspendan un acto de la Presidencia o un acto de la Asamblea o un acto de una comisión de la Asamblea o un acto de la Corte Nacional de Justicia. Entonces, mi recomendación es agregar ahí, jueces competentes especiales para acciones contra las principales funciones del Estado. Lo mismo cuando son actos contra los gobiernos autónomos, que un acto contra un gobierno autónomo, tienen que ser los jueces competentes, los del propio gobierno autónomo, los del mismo cantón donde está el gobierno autónomo. No puede ser que un juez de Duran, suspenda un acto de la alcaldía de Guayaquil, para ponerle como un ejemplo. Y si en el caso los gobiernos provinciales, que sea también que se tenga que presentar la acción, ante la Corte Provincial de esa provincia a la que pertenece ese gobierno provincial. De esta manera, vamos a evitar uno de los grandes daños que ha habido, que es que se presenten acciones, donde sea; y que suspendan los actos de cualquier función del Estado, donde sea. Esa es una de las grandes cosas que ustedes le harían un gran aporte al sistema constitucional, si regulan este artículo y quien es el juez competente específicamente contra actos de estas autoridades, me parece muy importante. Yo igual presidenta, voy a mandar por escrito lo que estoy diciendo para que su equipo y ustedes puedan tomar en cuenta, si así lo consideran.

Siguiente observación que tengo, es en el artículo 8. En el artículo 8, me parece muy importante, aunque más adelante lo ponen, en el artículo 8 del proyecto por favor. El dejar establecido que se tiene que sancionar, cuando un abogado utiliza una garantía jurisdiccional, para con, desnaturalizando, lo que tienen que ser también el abogado pues iniciado, las acciones de suspensión del ejercicio, al igual que los jueces sancionados por el Consejo de la Judicatura. Entonces voy a recomendar ahí también, agregar esto, más allá de que más adelante si lo ponen, pero en este artículo me es importante porque es un artículo donde está el requisito, de que debo declarar que, como abogado, en la demanda, de que no he presentado otra garantía contra el mismo objeto, contra las mismas personas y es muy importante empezar a aplicar la ley y sancionar. Luego me parece, vamos al artículo 9. En el artículo 9 perdón, vamos al artículo 14 perdón. En el artículo 14, se establece las reglas para la audiencia de las garantías jurisdiccionales y se establece ahí que, la audiencia termina cuando el juez dicta una sentencia oral. Me parece muy importante hacer dos cosas; una que la sentencia escrita tiene que ser notificada en un plazo específico. Yo tengo casos que la sentencia oral fue dictada hace más de sesenta setenta días y el juez todavía no notifica la sentencia escrita. Es otro tipo de maniobras que se hacen, si bien más adelante esta, ustedes han establecido algún plazo, me parece que en este artículo tiene que establecerse. Y ustedes hacen muy bien en plantear, la posibilidad de que en la audiencia se haga un acuerdo de reparación entre las partes, bendecido por el juez, pero me parece que, a ese acuerdo, hay que darle las características del acuerdo de mediación, es decir que, si llega a un acuerdo y se firma, ese acuerdo tiene que tener el carácter de sentencia ejecutoriada de última instancia, de tal forma, que pueda ser ejecutado. Eso no consta en este artículo, entonces estoy recomendando que se haga constar esas características del acuerdo de reparación. Posteriormente, nos vamos ya al artículo 21, del proyecto por favor. En el artículo 21 del proyecto, se establece que, en el caso de incumplimiento de sentencias constitucionales, solo le corresponde, a la Corte Constitucional, destituir, esto en el último párrafo del artículo que plantean, destituir a funcionarios públicos. Dice la destitución de servidores públicos únicamente será ejercida por la Corte Constitucional, de conformidad con las disposiciones de esta ley. Me parece que hay que poner, está bien que sea solo

por parte de la Corte, pero a través de la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales, ¿no?, para que no haya confusión, de que la Corte, pueda generar otro tipo de procedimiento y empiece a destituir funcionarios. Tiene que ser en el marco de un incumplimiento de una sentencia constitucional. Entonces, me parece que hay que completar ese párrafo, agregando el ejercicio, de esa facultad de la Corte, tiene que ser en el marco de una sentencia, de una acción por incumplimiento. Pues vamos al siguiente. Yo estoy planteando en el artículo en el de abuso de derecho en el 23. Que si un abogado viola, este principio de que no puede presentar dos acciones sobre lo mismo, buscando que le caiga la acción en el juez amigo. Y engañe al sistema, que ese abogado sea suspendido en una primera vez, estoy planteando que ustedes pongan una sanción de doce meses de suspensión del ejercicio y en caso de reincidencia retiro la licencia. Este ha sido señores asambleístas, señora presidenta. uno de los graves problemas, es el ejercicio defectuoso de los abogados, irregular de los abogados. Y tiene que plantearse sanciones ejemplarizadoras para que esto no suceda. En el caso de los jueces, ya la tienen, porque están siendo acusados de error inexcusable, incluso se han iniciado acciones penales, es decir que en el caso de los jueces veo que las sanciones están bien encaminadas. En el caso de los abogados, yo sugiero, establecer sanciones de suspensión de ejercicio. Pues bien, vámonos ahora a las medidas cautelares del artículo 26. Aquí hay cosas muy importantes señora presidenta que les voy a sugerir, por supuesto regular. Uno, las medidas cautelares, pueden ser autónomas o ir acompañadas de una de las garantías jurisdiccionales, perdón que sea tan técnico, pero es importante hacer esto. La Corte Constitucional ha dicho, que sólo cabe medida cautelar autónoma, cuando aún no se ha vulnerado el derecho, eso lo dijo en la sentencia 12-23-JC; y que cuando ya hay vulneración, ya no puede haber medida cautelar autónoma, sino que tiene que ir acompañada de una garantía jurisdiccional. Me parece que esos conceptos de la jurisprudencia de la Corte que han sido repetidos, tienen que ya escribirse como ley, es decir, medida cautelar puede ser autónoma o en conjunto con una garantía. Cuando es autónoma, cuando estamos todavía en estado de amenaza del derecho; y cuando ya tiene que ir acompañado, cuando se dio la vulneración. Me parece que ese concepto tiene que estar ya en el marco de la ley. Segundo tema muy

importante señora presidenta y asambleístas, es que, cuando se otorgan medidas cautelares autónomas, la Corte Constitucional ha dicho que como es una medida no definitiva, no cabe presentar una acción extraordinaria de protección, es decir nunca la va a llegar a ver la Corte Constitucional. Y se da el caso, que están habiendo ahora, mañoserías de, emitir garantías medidas cautelares autónomas y dejarlas de manera indefinida. Yo le puedo contar de casos que tengo, medidas cautelares autónomas dictadas hace cinco años y no las levantan. Y no se puede llegar, ni denunciar bajo ningún aspecto, porque sigue siendo una decisión temporal. Entonces yo estoy proponiéndoles a ustedes que las medidas cautelares autónomas, que son solamente cuando estaba en estado de amenaza, no de vulneración, sólo puedan tener un plazo máximo de doce meses. Si al mes doce, la amenaza continúa, que ya se tenga que convertir esa medida cautelar, ese expediente medida cautelar, se tenga que convertir ya en una acción de protección para que ya haya fallos decisivos o definitivos, que puedan ser pues, por las partes, presentados los recursos de apelación o extraordinaria de protección, pero tenga un final. Porque una medida cautelar, si la dejan ahí sin levantar, es una situación que no tiene fin; y hay personas que sufren muchos daños, porque tienen una medida cautelar ahí, sin que se pueda mover, si el juez no quiere moverla. Entonces, me parece que, hay que es ponerle fin, a una medida cautelar autónoma. La jurisprudencia la Corte, ha dicho en infinitas veces, que no son indefinidas, que deben ser temporales, pero me parece a mí que la temporalidad tiene que estar establecida en la ley, con un máximo de doce meses. Si continúa la amenaza, que ya se tramite como acción de protección o el proceso mismo se convierta en acción de protección. Esas son mis recomendaciones en lo que es medidas cautelares. En lo que es acción de protección, les voy a indicar que artículo.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Al invitado me permite indicarle que tiene un minuto.

**MAGISTRAL CARLOS ANTONIO DE TOMASO ROSERO, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO, PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL Y DE LA UNIVERSIDAD**

**ESPÍRITU SANTO.** Pues estoy haciendo lo posible. En la acción de protección, tengo algunos temas especialmente en el artículo 42, señores de asambleístas. Estamos hablando de un artículo importante que es, cuándo no cabe acción de protección, es decir cuando no procede; y se están agregando que no procede acción de protección, contra en el número 6 por ejemplo, contra actos emitidos por agentes fiscales, en la fase pre procesal y procesal penal. Recordemos que la acción de protección, no cabe contra actos judiciales, pero el poner que no cabe contratos de la fiscalía, o de los fiscales, a mí me parece que es un poco peligroso, porque los actos fiscales pueden ser violatorios de derechos, no son actos jurisdiccionales, sino que son de un fiscal. Y yo al menos no estoy de acuerdo, que los ciudadanos se queden sin protección frente a un acto de algún fiscal, que viole derechos. Entonces yo al menos no estoy de acuerdo que se exonere de la posibilidad de presentar una acción de protección, cuando he sido afectado en mis derechos por un acto de un fiscal, o de la fiscalía. Por otro lado, pienso que, hay que agregar aquí, que no cabe acción de protección contra actos administrativos normativos, es decir; el SRI, emite un reglamento, hay abogados que están atacando eso con una acción de protección, cuando es un acto normativo que sólo debería ser atacado por una acción de inconstitucionalidad. Como no está claro esto, debe ponerse, que no cabe acción de protección contra actos administrativos normativos, o que generen normas, ni contra actos regulatorios de servicios públicos. Están existiendo acciones de protección que dejan sin efecto, el cobro de tarifas, o el monto de una tarifa, o la modalidad de un servicio público y eso es paralizar el Estado. Entonces mi recomendación es hacer esos agregados a la acción de protección, que se los voy a hacer llegar. También dentro de la acción de protección se está estableciendo, la imposibilidad de presentar acción de protección en el contexto de juicios políticos. Yo entiendo, la preocupación de la Asamblea, de que, un juez o un acto de fiscalización de la Asamblea, sea paralizado por una acción de protección, pero a su vez también, creo que si, ponemos esto, de que no puede interferir en un proceso de fiscalización una acción de protección, debemos poner, salvo que la violación sea al derecho del debido proceso, o el derecho a la defensa, es decir si a una persona que están fiscalizando no se le da al derecho, o la posibilidad de presentar una defensa, me parece que eso ahí sí debe haber la posibilidad de

hacer una acción de protección. Y luego por tiempo, señora presidente, porque tengo muchas otras observaciones, pero me quisiera referir a habeas corpus. En el habeas corpus, quiero decirles que hay una guía de jurisprudencia, que publicó la Corte Constitucional, en el año dos mil veintidós, que tiene muchísimos principios en torno al habeas corpus. Pero, yo les diría que a la mejor los más importantes son que la Corte Constitucional vía jurisprudencia, ha establecido, quién es el juez competente en una habeas corpus y eso tiene que ser recogido en la ley. Por ejemplo, la Corte ha dicho que en la fase de ejecución de sentencias condenatorias los jueces competentes de un habeas corpus, son los de garantías penitenciarias, de donde se encuentre cumpliendo la condena la persona. Y que si no lo sabe dónde está la persona, se tiene que pedir la certificación al SNAI, para que el SNAI certifique, dónde está la persona cumpliendo su condena, para generar la competencia del juez. Me parece que esto, ya no tiene que estar solo a nivel de jurisprudencia, sino que tiene que estar a nivel de esta ley, estableciendo quiénes son o cuál es el juez competente cuando alguien esté cumpliendo una condena. De igual forma, hay mucha jurisprudencia de la Corte, que ha regulado el habeas corpus correctivo, es decir aquel habeas corpus que no quiere o que no pretende, liberar a la persona, pero sí pretende proteger su salud, o si pretende proteger su integridad física. Y la Corte ha dicho que cabe un habeas corpus correctivo, para personas privadas en libertad, para proteger su salud, para proteger su integridad física, para moverlo a otra cárcel si es que su situación corre peligro. Y me parece que ese concepto de habeas corpus correctivo, con esas condiciones y esos requisitos que la Corte ha puesto en varias jurisprudencias, ya tienen que ser recogidos señora presidenta, en la ley, para que los privados de libertad no pierdan ese derecho de proteger su salud. Incluso la jurisprudencia dice que si algún privado de libertad, tiene una enfermedad que no puede ser brindada, en el centro donde esté cumpliendo su condena, que el sistema de salud lo tiene que atender, sacándolo con la custodia correspondiente fuera, para luego ser regresado, pero no dejarlo sin el servicio salud. Entonces recordemos que las personas privadas de libertad, son un grupo vulnerable, reconocido así, en la Constitución. Dos cositas más señora presidenta. Me parece una de las acciones que más ha crecido en volumen, en la Corte Constitucional del número de acciones

presentadas, es la acción por incumplimiento. Ha crecido brutalmente en el último año, la acción por incumplimiento de sentencias constitucionales y me parece que es importante crear ahí, una instancia de calificación, de que cumplan los requisitos, antes de hacer pasar a la Corte, un proceso como lo es en todas las otras, es decir, crear una sala de calificación, de verificación de requisitos, para que esa sala solo dé paso a aquellas garantías que han cumplido todos los requisitos que establece la ley para eso, porque si no vamos a congestionar más la Corte de lo que actualmente tenemos. Las demás observaciones que tengo, de varios acciones de habeas data, de acción acceso a la información pública, se las voy a hacer llegar por escrito señora presidenta, por el límite de tiempo, que me han puesto, para que puedan ser tomadas en cuentas por la comisión, pero creo que me he referido a las que más me preocupan, habeas corpus, acción de protección y situaciones jurídicamente consolidadas, que es un concepto muy peligroso si se lo abre para que lo manejen los jueces y no de manera exclusiva la Corte Constitucional. Hasta ahí señora presidenta, encantado de contestar alguna pregunta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Agradecemos al magistral Carlos Antonio de Tomaso Rosero, abogado en libre ejercicio, por los aportes que nos ha brindado, a la comisión. Señor secretario, el siguiente invitado.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Señora presidenta, el siguiente invitado es el doctor Jorge Benavides Ordóñez, Decano de Escuela de Gobierno y Administración Pública del IAEN.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Bienvenido doctor.

**DOCTOR JORGE BENAVIDES ORDÓÑEZ, DECANO DE ESCUELA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL IAEN:** Buenas tardes señora presidenta, gracias por invitación, buenas tardes señores asambleístas, buenas tardes a todas las personas que se encuentran en esta comisión; y aquellas que por medios virtuales están conectados. También un agradecimiento al señor secretario, que me cursó tan gentil invitación, para venir a conversar respecto a algunas observaciones a la reforma al control constitucional y las garantías

jurisdiccionales. De modo general y para aprovechar el tiempo, ya que se dispone solamente de diez minutos, daré algunos comentarios sucintos sobre los temas que, el profesional anterior se refirió, para yo básicamente, comentar algunas otras cosas, que creo podrían aportar elementos para la discusión. De modo general, señalar también, lo que ha dicho el doctor que me antecedió en la palabra, que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, tiene normas que regulan los procedimientos, tiene temas que tienen que ver con las garantías jurisdiccionales, aquellos mecanismos que se pueden interponer ante los jueces cuando ha habido violación de derechos. Tiene dos partes importantes, dentro del control constitucional. Una que tiene que ver con el control abstracto, donde están los temas, por ejemplo, el control previo de tratados internacionales, por ejemplo, en lo que tiene que ver en la objeción de inconstitucionalidad que se haga al presidente de la República en los procesos de creación de creación de la ley, tiene que ver también con las consultas populares, modificaciones a la constitución. Y también hay un control posterior que es importante, como es las acciones de inconstitucionalidad, en contra de actos normativos, o actos administrativos de efectos generales, o el control incluso posterior, de actos de gobierno, que tengan que ver por ejemplo con las declaratorias de estados de excepción. Entonces hay un gran paraguas ahí, que regula los temas de control constitucional y algunas cositas que comentaré, que me parecen pertinentes del proyecto de regulación, que recogen algunas cosas sobre el artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y sobre todo donde pondré el énfasis, es en lo que tiene que ver con el control concreto, porque se está proponiendo una nueva forma de control constitucional, en el país, que en principio adelantaría que me parece plausible, desde el punto de vista de la idea de la aplicación directa de la Constitución. Pero tengo algunos reparos, respecto al mecanismo de cómo se lo puede implementar y creo que unas modestas sugerencias, podrían contribuir a en este sentido de la potencial regulación que existe. Entrando directamente en materia, sabemos bien que todo órgano con potestad normativa de la Asamblea Nacional, por ejemplo, cuando crea sus normas, expide sus normas, debe adecuar los contenidos de la normativa que desarrolla, a los derechos y garantías constitucionales. Por eso quiero, felicitar, la plausible iniciativa, de este espacio de discusión, y sobre todo porque yo sí

veo que hay incorporación de varios estándares dados ya, por la Corte Constitucional. Probablemente habría temas que ir puliendo, pero de modo general se ve que, en este proyecto, ya se van incorporando algunos elementos, que ya han sido desarrollados previamente por la Corte Constitucional. Entrando entonces ya directamente, sobre el tema de garantías jurisdiccionales, quiero destacar por ejemplo en el Título Uno, la incorporación que es fundamental y no es retórico, es importante porque denota una de las características que tiene el Estado Constitucional de derechos y justicia intercultural y demás, la incorporación de los principios de plurinacionalidad, de interculturalidad, de pluralismo jurídico. El tema de la plurinacionalidad es básico, es una opción que está establecida en el texto constitucional y da cuenta del autogobierno de pueblos nacionalidades y colectividades, enmarcados por supuesto, dentro de los límites establecidos en la Constitución. La interculturalidad la necesidad que exista esta suerte de diálogo, de saberes, entre las distintas culturas, que cohabitamos en el país y por supuesto la expresión máxima de esta idea de plurinacionalidad que se ve reflejada en esta idea de pluralismo jurídico. Aplaudo en tal sentido, entonces, que se haya incorporado, dentro de las normas generales. Así mismo me parece importante, algo que ya en la jurisprudencia se ha destacado y que es, importante que ya conste en la ley, el tema de la formalidad condicionada, respecto a las sociedades sustanciales. No obsta, el cumplimiento de solemnidades sustanciales, porque a veces se puede hablar de la informalidad de los procesos; y no por eso significa que no vamos a tener en consideración esas solemnidades que son importantes, para el mundo del derecho, porque son procedimientos básicamente en el mundo del derecho. Comparto también la preocupación, del colega que me antecedió la palabra, respecto a las situaciones jurídicas consolidadas. Creo que es un concepto, que tiene que ver con dos valores fundamentales del derecho, que es la seguridad jurídica y la certeza en el derecho. Y en esa medida sería lo mejor que esto quede básicamente, a competencia de la Corte Constitucional; y no de los jueces de primera o segunda instancia, que actúan como jueces constitucionales cuando conocen de garantías jurisdiccionales. Avanzando un poco más, destaco también la importancia, por ejemplo, de la regulación de la comparecencia de terceros, del rol de los amicus curiae y terceros interesados. Preferiría

modestamente por ejemplo que se revise sentencia de la Corte Constitucional a 98-23-JH/23 en donde ya explica, estas características y estas diferencias y la importancia que tienen estos dos mecanismos de diálogo de las cortes, para hacer de las voces de las personas potencialmente afectadas, o que tengan intereses una causa, sean escuchadas. Me parece también importante, por ejemplo, relativo a la competencia de los jueces, que ya se haya recogido ¿no cierto? el tema de la regla respecto a la distribución de la competencia. En todo caso no estaría demás, revisar la sentencia 2571-18-EP-2 023. Puedo hacer llegar también por escrito estas observaciones, para pulir de alguna manera el articulado. Como digo siempre en esta noción, de ir incorporando lo que señala la Corte Constitucional, incluso ya en textos concretos establecidos en la ley. Me parece fundamental también el tratamiento que se da al tema de la reparación económica cuando se señala, de manera taxativa, que no es el objetivo el enriquecer una persona. Y esto es importante, porque con datos incluso de investigaciones que se está haciendo, yo estoy trabajando actualmente en el uso abusivo, de garantías jurisdiccionales, sobre todo en el ámbito de lo que tiene que ver con el régimen de servidores públicos; y particularmente hay un uso abusivo de la acción de protección, de las medidas cautelares y de las medidas de reparación integral y en concreto de reparación económica. Entonces, me parece importante que el ojo de esta reforma, si el objetivo es evitar el uso abusivo, la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales, se ponga particular interés, en este tipo de garantías, como es la acción de protección, las medidas cautelares, por supuesto el tema de reparación integral, de algunas otras cosas de habeas corpus que comentaré más adelante. Me parece también importante, que se ha incorporado ya, el hecho de que el Estado, no es titular de derechos, que las personas son las titulares, porque los usuarios públicos y las entidades, tienen competencias y atribuciones. Y eso me parece bueno porque es una suerte de diálogo que incorpora los desarrollos de la Corte Constitucional a lo que es competencia de la Asamblea Nacional. Avanzando más adelante, me parece importante también, lo que se señala respecto a las medidas cautelares, que no proceden cuando está en proceso un juicio político. Importante claro, tener en consideración, todas estas particularidades, que tienen que garantizar también el debido proceso demás, aunque ha habido un uso abusivo, también

estas medidas cautelares. Dicho sea de paso, también hay una sentencia de la Corte Constitucional, respecto a los procesos de control interno y que no son susceptibles, de acción de protección. Entonces todos estos actos de control político, que ya se ha pronunciado la Corte Constitucional, sería importante hacer un acercamiento. Como digo, les haré llegar por escrito, ahí están detalladas las sentencias, que de alguna manera pueden contribuir a ese debate. Me parece importante también, lo que se incluye después del artículo 131, respecto a que, la enmienda de oficio de una petición de medida cautelar, con medidas conjuntas, cuando existido ya la violación de un derecho constitucional. Es importante porque recoge como ya se había señalado, también las resoluciones dadas por la Corte Constitucional. Y algo que es importante y se comentaba también con anterioridad, en ningún caso las medidas cautelares serán indefinidas y eso sí se lo consta aquí, pero si un plazo como se había sugerido me parece importante recoger esa observación y dejar sin efecto resoluciones. Eso es importante a pesar de que ya claramente la ley establece cuando no procede medidas cautelares, pero en ese uso abusivo suele, distorsionarse la función de las medidas cautelares. Y voy a entrar rápidamente en dos temas que me parecen particularmente complejos. Entraré al artículo 40 de la acción de protección. Se señala ¿no cierto?, que, ante la inexistencia de otro mecanismo de defensa adecuado y eficaz para la protección del derecho violado, se incorpora, lo que deberá ser justificado por el accionante. Y esto bueno, a todas luces contraviene la Constitución, entre otras cosas el artículo 11, que señala que los principios de los derechos, determinan que no se pueden pedir otros requisitos, que están establecidos en la Constitución, como ustedes mejor que yo lo saben. La acción por antonomasia de protección, la acción de protección y está prevista principalmente ¿no cierto?, con dos elementos básicos. El primero que tenga la violación de un derecho constitucional, por acción u omisión de autoridad, no judicial. Básicamente esos son los elementos. Yo creo que, alguna forma para evitar esta suerte, de uso abusivo, nos puede dar unas ideas, las propias decisiones de la Corte Constitucional, por ejemplo, destacar la famosa 116-PJ-O de la Corte Constitucional, veo varios colegas que asiente, porque en esa ya la Corte decía, entre otras cosas hacía diferencia, lo que son los requisitos de procedibilidad, de los que son de admisibilidad. Entonces, cuando hablamos

de procedibilidad, le corresponde finalmente el juez, un proceso de conocimiento sacar una sentencia y determinar que la vía adecuada o eficaz, no era la acción constitucional, pero eso ya queda a cargo ya, del juez. Entonces de entrada, a decir que deberá ser justificado por el accionante, incluso quería encontrar sentido de la idea de la inversión de la carga de la prueba. Y así mismo, por ejemplo, para evitar este uso abusivo, hay sentencias de la Corte, por ejemplo, la 2 006-18-EP/2ª, respecto a parte de los servidores públicos. No se ha dicho que no se pueden interponer acciones constitucionales, pero sí tienen que ser interpuestas cuando se refiere a asuntos que comprometan gravemente la dignidad o la autonomía del servidor. Pero, por ejemplo, para cambios de régimen laboral, por ejemplo, para subir escalas remunerativas, para manuales de puestos y demás, la vía ordinaria es el mecanismo expedito, que protege los derechos; y se enmarca dentro de lo que establece, el ordenamiento jurídico. Adicionalmente por ejemplo hay otras sentencias de la Corte; y establecen que la acción de protección, no es el mecanismo, por ejemplo, para exigir obligaciones que nacen de temas contractuales, o para impugnar infracciones de tránsito, o también para regular de mejor manera, lo que tenga que ver con la presentación simultánea de las acciones en vías ordinarias, en vías constitucionales, o también así también el que tenga que ver con aspectos controvertidos de cambio de régimen laboral. Por ejemplo, esto fue una sentencia importante la 1452-17-EP/2024, porque no se buscaba, lo que es el objetivo de las garantías jurisdiccionales en concreto de la acción de protección, declarar la violación del derecho, sino que el reconocimiento del derecho; lo que es contrario al objetivo establecido en la normativa. Entonces creo que ese artículo 40, debería tener en consideración de estas decisiones judiciales, para no incurrir, en potenciales disposiciones, que puedan contrariar la Constitución. Y soy reiterativo en la idea, teniendo en cuenta las garantías normativas de que toda autoridad pública, todo órgano, que tiene la obligación de emitir normativa, que tenga un enfoque de derechos, que garantice derechos, mal podría la legislatura incluir algo que sea contrario al espíritu de la Constitución. Me salto al artículo 105, que tiene que ver algo con el control abstracto, me parece que está adecuada la regulación, en cuanto a que recoge ya el pronunciamiento de la Corte Constitucional, respecto al dictamen ficto del artículo 105. Entonces no

aplicaría ese plazo de veinte días término, para el dictamen de días, sino que ya cuando avoca conocimiento el juez y tenga que pronunciarse al respecto. Y me parece bien, porque son iniciativas populares, por ejemplo, que no pueden dormir el sueño de los justos, en el órgano de control constitucional y tiene que haber un plazo perentorio para que, se pueda dar una respuesta hacia el ciudadano que está acudiendo a la Corte. Y finalmente, hablaré del control concreto. Me parece una extraordinaria oportunidad para retomar el control difuso de constitucionalidad, o hablemos del control mixto, técnicamente. Qué quería decir; en la Construcción de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Constitucional, podía declarar la inconstitucionalidad de normas con efectos generales, pero existía también la posibilidad, de que los jueces, podían aplicar una norma que consideraban que era inconstitucional. Después para que esta inaplicabilidad tenga efecto erga omnes, para toda la comunidad, subió al Tribunal Constitucional y el Tribunal sacaba esta sentencia, con efectos generales. A partir del año dos mil trece, la Corte Constitucional regula el control concreto, concentrado, concentrado en la Corte Constitucional. Por lo cual hace que ya no se pueda inaplicar disposiciones por parte de los jueces, cuando en el conocimiento de una causa advierten en que una norma es inconstitucional. Yo creo que, vía regulación legal, si se podría, implementar, el control mixto. Más allá de que hay pronunciamientos de la Corte Constitucional en el dos mil trece que definen que es exclusivamente concentrado, es decir, que no pueden inaplicar nada más, o sea dejar de aplicar, una disposición, cuando está, un juez en conocimiento de una causa. Y porque creo que sí se lo podría regular, esto es discutible también, pero por vía legislativa, porque el constituyente no se decantó por el control concentrado exclusivamente, en el texto del dos mil ocho. Es más, hay pronunciamientos de la Corte Constitucional de transición, cuando entró en vigor la Constitución en el dos mil ocho, que albergaban todavía la posibilidad, de un control mixto, a cargo de la Corte Constitucional y con la posibilidad de inaplicabilidad. En ese sentido, creo que la regulación, que se está proponiendo en este proyecto, en el 142, esa adecuado, abre la discusión, ¿no cierto?, para ver si, en términos de abrir la justicia constitucional a la gente, se reintroduce otra vez, esta idea de control mixto, la posibilidad de inaplicar. Dicho sea de paso, también, hay en algunas decisiones polémicas de la Corte, en

donde en los votos salvados, ya en los pies de página, se puede observar, me viene a la cabeza, por ejemplo, el tema del matrimonio igualitario, en donde ya por ejemplo, uno de los jueces, expresaba, esgrimía sus razones, de la necesidad de volver a un control mixto. Entonces, creo que esa discusión me parece pertinente en esta sala. No obstante, lo que se esgrime más adelante del 142, sí me genera mayor preocupación. Dice: las autoridades administrativas y servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales, aunque el solicitante no lo invoque, la aplicación directa y demás. Hasta ahí todo claro. Pero más adelante dice: cuando las autoridades administrativas y servidores públicos conozcan una solicitud queja o petición o sustancia en un procedimiento administrativo y consideran que una norma jurídica es contraria a la constitución o instrumentos internacionales derechos humanos. notificarán al órgano emisor de dicha norma, a efectos de que decida si debe ser reformada o derogada. De no recibir respuesta en un término de cuarenta y cinco días, remitirá una solicitud a cualquier juez de garantías jurisdiccionales, para que decida si consulta o no, a la Corte Constitucional. Me parece que eso ya es otro asunto, por qué, porque la naturaleza del control concreto es que medio un proceso judicial. La naturaleza del control concreto es que exista un proceso judicial y nace en consecuencia, la posibilidad de inaplicar o de consultar a la Corte Constitucional, sí solo sí, existe un proceso judicial. Si tenemos la posibilidad de que cualquier servidor público, sólo pensando en la función ejecutiva son ciento dieciséis entidades; ministerios, secretarías nacionales, secretarías técnicas, agencias de regulación y control, es enorme el aparato estatal. Y como sabemos bien, muchas de las normas, porque las normas a pesar que se presume que el derecho es lógico, tienen inconsistencias, hay contradicciones. Imagínense si para sacar a lo mejor incluso, un acto de simple administración, que sirve de motivación, un acto administrativo, quieren consultar o al órgano un acuerdo ministerial, preguntar si es constitucional o no.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Al invitado me permite indicarle que tienes un minuto.

**DOCTOR JORGE BENAVIDES ORDÓÑEZ, DECANO DE ESCUELA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL IAEN:** Muchas gracias señor secretario. En ese sentido creo que se podría dividir este artículo. Y sí discutir sobre la necesidad de que exista control mixto, es decir que se pueden inaplicar, pero abrir el abanico tan amplio, a que cualquier servidor público, pueda solicitar al órgano que emite la norma, se contemple si es constitucional o no, podría incluso paralizar el normal desenvolvimiento, de las instituciones. Sabemos bien, conocemos cómo funcionan estos procesos y eso me genera preocupación. Eso es bueno, lo que yo de manera sencilla puedo comentar esta tarde; y agradezco mucho por la atención que se me ha prestado.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Agradecemos al doctor Jorge Benavides Ordóñez, decano de la Escuela de Gobierno y Administración Pública del IAEN. Importantes los aportes que nos ha dejado el día de hoy. A propósito, tanto a usted, como al primer invitado, nos hagan llegar por escrito, todos los aportes del día de hoy. Señor secretario, el siguiente invitado.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** El siguiente invitado señora presidenta, es el doctor Giovanni Fernando Freire Coloma, juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.

**DOCTOR GIOVANNY FERNANDO FREIRE COLOMA, JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:** Bueno muchas gracias buenas tardes, ya me presentaron, soy el abogado Giovanni Freire Coloma, señores asambleístas buenas tardes, señora presidenta. Bueno básicamente, quiero agradecer la oportunidad, porque van a escuchar de la perspectiva de un juez de garantías penales, que también es juez de garantías constitucionales, esta parte de la reforma a la ley. Tengo unos pocos artículos, básicamente, si coincido con algunos criterios que están, que realizaron los anteriores expositores. Sin embargo, no sé si es que me pueden ayudar con la ponencia, voy a tratar de que sea mucho más rápido. Entiendo que esto es un poco cansado, pero es importante que escuchen al juez de garantías penales, al juez. Vamos con la primera. Bueno, básicamente, tenemos en la parte, los principios procesales, en

la parte en el numeral 7, se establece con respecto de las solemnidades sustanciales, del proceso constitucional. Es preciso indicar que estas solemnidades sustanciales son los requisitos o procedimientos válidos, para que cause efecto o que sea válido el proceso. Esta noción implica que no se trata sólo de seguir un procedimiento formal, sino que ciertas condiciones son fundamentales para (falla de audio 1:32 a 1:46 inaudible) primera parte, con respecto a la habeas corpus y a las competencias de los jueces de garantías penitenciarias. Si la competencia en fase de ejecución de una sentencia penal y los habeas corpus tiene que conocer el juez de garantías penitenciarias. Y les doy más concreto el asunto, la sentencia 365-18-JH/21; y los acumulados, en el párrafo doscientos cincuenta y nueve, establece la competencia de los jueces de garantías penitenciarias, en fase de ejecución, para conocer a habeas corpus; y es clarísimo y es un párrafo chiquito. Y también el artículo 230 del Código Orgánico la Función Judicial, que establece cuál es la competencia de los jueces de garantías penitenciarias. Por otro lado, se pueden dar escenarios, que en el juez que conoció la causa, no puede conocer la acción de habeas corpus, porque eso se está poniendo en la reforma, toda vez que puede ser también accionado. También puede ser accionado y él mismo se va a conocer su acción, de habeas corpus, debería ponerse que podría conocer un juez (falla de audio), en los casos en los que no existan jueces de garantías penitenciarias, porque no existen en todos los casos. Pero, se puede hacer competencias prorrogadas, a los jueces de garantía los jueces de garantías penales, pero la competencia siempre tiene que recaer de habeas corpus, en fase de ejecución de una sentencia, en un juez de garantías penitenciarias. Ya es mandatorio, es obligatorio, si nos quedamos con esa reforma, es inconstitucional. Eso es todo muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Agradecemos al doctor Giovanni Fernando Freile Coloma, juez de garantías penales de la Unidad Judicial Penal de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. Cerramos las comisiones, retomamos la sesión y abrimos el debate.

¿Preguntas?. Tiene la palabra la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta.

**AS. JHAJAJIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN:** Gracias señora presidenta. Realmente muy clara la exposición del doctor aquí presente. Solamente recordarle al doctor que por favor todas las diapositivas que el día de hoy las expuso, se nos pueda hacer llegar acá a la comisión, para obviamente los respectivos análisis y correcciones que usted nos menciona. Con ello gracias, señor presidente.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Si no tenemos más pedidos de palabra, agradecemos al doctor Giovanni Fernando Freire Coloma juez de garantías penales de la Unidad Judicial Penal de Ñaquito. Igualmente, al doctor, Jorge Benavides Ordóñez decano de la Escuela de Gobierno y Administración Pública del IAEN; y al magister Carlos Antonio de Tomaso Rosero, abogado en libre ejercicio. A los tres que nos hagan llegar sus aportes por escrito. Señor secretario, tercer punto del orden del día.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Señora presidenta. Tercer punto del orden del día. Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, recibir las comparecencias de las siguientes autoridades doctor Juan Carlos Larrea Valencia, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, a la magister Esthela Mariné Dávila Castro, Directora de Patrocinio Judicial Delega del Gerente General de la EPMMOP. Hasta aquí el punto presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Damos la bienvenida a los invitados de conformidad a los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 21 del Reglamento de Comisiones Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se recibe la comparecencia de las autoridades indicándoles que tiene diez minutos para sus intervenciones. Señor secretario, por favor dar paso al primer invitado.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Señora presidenta, de conformidad con el oficio leído al inicio de esta sesión, el señor Procurador General del Estado,

delegó algunas personas. En este caso va a tomar la palabra la abogada Rafaela Uzcátegui Pacheco, Subdirectora de Asuntos Constitucionales.

**ABOGADA RAFAELA UZCÁTEGUI PACHECO, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Muchas gracias, buenas tardes señora presidenta de la comisión. Dado el tiempo, también quiero solicitarle poder hacerle llegar las observaciones también por escrito, porque tenemos algunas que son importantes y creo que el tiempo no nos va a permitir analizar a profundidad. Y también voy a saltar algunos temas que los ponentes previamente, los han comunicado para no alargarnos más. Si podemos avanzar a la siguiente diapositiva. Bueno, respecto a la modulación de sentencias, directamente en el artículo 5, que se propone en el proyecto, me parece una muy buena idea, solo quisiera hacer referencia a que se tome también en consideración, la sentencia considerada como la sentencia de prevaricato, la 2231-22-JP/22 porque habla sobre la modulación de la sentencia desde la reparación integral. Y al ser JP, una jurisprudencia vinculante de la Corte, nos permite desarrollar bien este artículo. Avanzamos a la siguiente diapositiva. Bueno aquí no voy a quedarme mucho tiempo, porque es algo claro. Ya tuvimos la consulta popular que ha sido aprobada. Entonces hay ciertos artículos, que pese a que los ponentes previamente también se han pronunciado; y que, a mí, en la primera intervención que tuve antes en esta comisión, también lo desarrollamos. En este momento ya quedó un poco sin efecto, dado que la consulta popular, nos obliga a las reformas que estaban en los anexos. Uno de estos, es el artículo 7, que tenemos que cumplir con el mandato del pueblo, al haber aceptado esta reforma. Avanzamos al siguiente. Muy bien, aquí es una petición que tengo a la comisión, específicamente dentro del artículo 8 de las normas comunes, si quisiéramos solicitar que se agregue una aclaración que nos pasa a nosotros desde la Procuraduría General del Estado, frente a algunos jueces, es que con base al principio de constitucionalidad, de formalidad condicionada y de economía procedencia procesal, contenidos en el artículo 1 de la ley, los organismos y entidades del sector público que carezcan de personalidad jurídica, no requerirían la delegación del Procurador General del Estado, para su ejercicio,

en el patrocinio. Por qué, porque esto es así en la materia constitucional, dado de la del movimiento de la audiencia. Normalmente hay una acción de protección y el siguiente día ya se convoca. Y por la formalidad condicionada de que no se necesita un abogado; y siendo así que el procurador es el abogado, hay jueces que obligan a la institución pública a la delegación. Y esto hace que se retrase, se demora el procedimiento y pierde la eficacia que tiene la economía procesal en este tipo de procedimientos. Entonces sí solicitamos que se incluya esto, dentro de esta reforma, porque permitiría esclarecer a algunos jueces, que no se requiere en esta materia, la delegación. Es distinto en una materia civil o contención administrativa, pero en constitucional, como tiene sus propios principios, se incluya esto. Avanzamos a la siguiente. Muy bien, en la legitimación activa, tengo algunos aspectos a resaltar, aquí es muy corto, pero sí que, primero una aclaración; incluida en el artículo que ya habla que el habeas corpus y el extraordinario de protección, tienen reglas específicas. También incluir el habeas data, porque este también tiene reglas específicas, como el requerimiento previo a iniciar una acción de habeas data. Y por último recomiendo, agregar al finalizar el artículo 9, sobre el procurador común, dado que sí pasa mucho, esto pasa mucho en Esmeraldas, cuando hay procuradores comunes de una legitimación activa, hay funcionarios por ejemplo que no trabajaron en Esmeraldas, que no viven en Esmeraldas, pero presentan en un grupo de doscientas personas y como el procurador común viven en Esmeraldas, lo presentan allá. Pero son personas que por ejemplo trabajaban y viven en Ibarra y otros que trabajan y viven en Latacunga, pero se justifican en el procurador común. Entonces, la observación aquí, es que, si se individualice las víctimas que se reconocen y se puede identificar, por qué, se presenta ahí la acción de protección, porque se intenta a veces desnaturalizar y abusar de la vida por el procurador común; y se obvia el tema de competencia, que es muchos de los problemas que tenemos de la desnaturalización. Si avanzamos al siguiente artículo. Bueno, esto no me voy a centrar aquí, lo mandaré por escrito, sólo aclarar un poco de que también en la demanda, se conste, qué derecho se estima vulnerado. Hay veces que no se identifica los derechos constitucionales como tal. Avanzamos a la siguiente. Muy bien, en este, en el artículo 14, es otra petición que tenemos a la comisión, sobre el allanamiento. ¿Qué nos pasa desde la Procuraduría General del

Estado? el COGEP, si es claro y establece que las instituciones públicas, no se pueden allanar a la demanda, sin autorización del Procurador. No obstante, en materia constitucional, esto pese a que el COGEP, es subsidiario, hay jueces constitucionales que no toman en cuenta; y hay instituciones públicas que se allanan. Y dentro de la Procuraduría, nuestro deber está velar por el aparataje estatal y principalmente los intereses del Estado. Cuando una institución pública se allana a una demanda que no ha sido analizado previamente ese allanamiento, que consiste en aceptar la vulneración de derechos y también una reparación muchas veces económica, se podría estar dando un detrimento del patrimonio del Estado. Lastimosamente en la desnaturalización, si hemos tenido casos, en que ciertas empresas públicas, por ejemplo, nos dice -el abogado se ha ido allanar a la demanda y ahora qué hacemos, si no queríamos allanarnos hay un pago de dos millones de dólares- porque hay veces que estas cosas si pasan. Entonces, recordar que el COGEP, sí constata, que el allanamiento solo pasa, una vez, que el Procurador General del Estado, lo autorice. Entonces también llevarlo a la Ley Orgánica de Garantías, para prevenir estos allanamientos supuestamente inintencionales de ciertos funcionarios públicos, para beneficiar a otros, que si es un poco grave lo que conlleva este tipo de allanamientos. Entonces, sí solicitamos esta inclusión dentro de su proyecto, que sea considerado, para poder también, un poco velar por este tema de corrupción que a veces hay entre servidores públicos, en algunas acciones de protección y otras garantías. Si avanzamos hasta la siguiente diapositiva. En esto no me voy a quedar, esto lo voy a pasar por escrito, porque no es fundamental. Si avanzamos a la siguiente. Ya, muy bien, en este yo lo comenté en la anterior comisión, que tuvimos cuando se elaboraba el primer informe, es sobre la reparación económica. Yo si solicito a la comisión, considere seguir teniendo el trámite del contencioso administrativo, porque si permite una mejor regulación, respecto cuando se hace un cálculo económico y que no sea el mismo juez, porque lastimosamente si se ha visto casos, que los propios jueces determinan un valor económico, que no tiene sentido con la acción de protección. Y, tener otro órgano que lo calcula, eso permite un poco diferenciar, el procedimiento como tal. Y tenemos la sentencia 016-23-SIS-CC y una ampliación en la actualidad, esto lo pasaré por escrito, que desarrolle específicamente este

procedimiento. Entonces, sí llamaría a que se mantenga este procedimiento como está, porque si permite regular un poco estos pagos, que a veces no están justificados en la reparación económica. Y lo que sí podríamos agregar, es que la propia Corte sí aclaro que cuando son pago de remuneraciones exactas, cuando es un valor exacto, ahí no es necesario que se vaya al Tribunal Contención Administrativo. Igual en el escrito, le citaré la sentencia de la Corte, donde desarrolla que, cuando son pagos de remuneración es un sueldo exacto, entonces uno va a saber que son cuatro o cinco sueldos, más el IESS, más esto. Entonces, ahí no es que vamos a tener que hacer una cuantificación. Es diferente cuando se hace una cuantificación de otro tipo de derechos vulnerables. Entonces ahí sí se podría decir, que no se vaya al Tribunal Contencioso, sino esta aclaración que la propia Corte nos ha presentado. Si avanzamos a la siguiente. Sobre el abuso del derecho, para mí está muy bien presentado, solo por aclarar o por incluir aunque es per se, ya esto se entiende, pero es para evitar que después, se ignore esto, es incluir la frase que es también cuando va en contra no sólo de ley, sino de jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional, aunque sabemos que la jurisprudencia vinculante, constituye como ley por decirlo así, es solamente para que quede claro ante quienes resuelven esto. De ahí avanzamos. Igual el artículo 24 sobre la apelación, fue reformado con la consulta popular entonces tendremos que tener a este artículo que está en el anexo. Podemos avanzar a la siguiente diapositiva. Muy bien, en el artículo 27, sobre el tema de la presentación de medidas cautelares en un curso de proceso de enjuiciamiento político, aquí tengo algunas observaciones. Entiendo que estamos buscando parar la desnaturalización, pues yo justamente de las acciones de protección que más tengo que manejar, es este tipo de desnaturalización, lo que ya señaló por ejemplo el doctor Benavides, es revisar que, no puede ser tan cerrado esto, sobre el proceso de enjuiciamiento político. Tiene que sí poder ser, por ejemplo, en el debido proceso, tanto la sentencia 122- 22-JC/23 y la; ahí está mal en la presentación, pero ya les voy a pasar, la 3664-22-JP/24, casos conocidos como el del caso del ex presidente del CPCS, Cristian Cruz y Guadalupe Llori, la Corte, si bien indica que no hay cómo desnaturalizar las garantías, si nos da esta aclaración del debido proceso. Entonces, aquí pudiéramos hacer una aclaración, respecto a, ante una

vulneración del debido proceso, si se pudiese presentar. Esas dos sentencias como son jurisprudencia vinculante, son muy buenas, porque habla de la desnaturalización; y la diferencia de un procedimiento, ya de juicio político, a fases preparatorias, cuando no cabe, este tipo de garantías. Entonces, si nos dirigimos a estas sentencias, creo que incluso podríamos aclarar como nos exponía el juez previamente, que él decía -esto no queda muy claro- entonces con estas sentencias creo que podríamos delimitar de mejor manera este alcance. Y, lo que yo propongo aquí, incluso, es que si hay una jurisprudencia vinculante, que es la 66-15-JC/19 de la Corte Constitucional, que es muy clara y señala: en el caso del Estado y sus servidores públicos, la activación de una medida cautelar es excepcional. Éstas no podrán, ser activadas para la simple ejecución de competencias constitucionales o legales, para deslindarse de obligaciones legales que les corresponde en virtud de sus competencias, o para legitimidad medidas de actos arbitrarios que puedan violar, restringir o limitar el debido proceso. Entonces, esto ya nos permite, la propia jurisprudencia vinculante de la Corte, limitar el acceso a este tipo de medidas por parte del estado de servidores públicos. De ahí podemos avanzar de lámina a la siguiente, de nuevo eso lo mandaré por escrito para aprovechar el tiempo. Sobre el tema de la improcedencia, a mí me parece que es el momento oportuno para ya aclarar este artículo, dado que el artículo actual, habla solo de la improcedencia, pero ya diferentes sentencias de la Corte Constitucional, han desarrollado que son ciertos numerales, son de inadmisión; y otros que son de improcedencia. Como lo señaló el doctor Benavides; la improcedencia se pronuncia en sentencia y la admisión, en el auto de calificación. Entonces, ya podríamos hacer una separación de estos, para que sea claro en qué momento procesal se pueden pronunciar. Aquí hay dos aspectos sí, a resaltar, es sobre el tema que aquí de nuevo se pone en la sustanciación de procedimientos de control político, creo que va de la mano con lo que les decía el desarrollo jurisprudencial de la Corte, respecto al debido proceso y también sobre las acciones fiscales en fase pre procesal penal. La Corte Constitucional, ya ha emitido sentencias que establece que si procede acciones de protección contra actos fiscales, que no sean dentro del procedimiento penal, es decir en fase pre procesal. Entonces creo que esto no podría ser, dado que hay sentencias de la Corte, que sí lo permite, porque si

puede haber fiscales que en fase preprocesal puedan vulnerar derechos del debido proceso a un ciudadano. Avanzamos al siguiente, Bueno, es igual es texto de la consulta popular que nos toca acatar como tal. Avanzamos a la siguiente lámina. Esto sobre la competencia en garantías de habeas corpus, que lo mencionó el juez previamente; y que también está la sentencia 98-23-JH/23. Este es un cuadro, que yo tengo que justamente, separa las competencias, como establece la Corte Constitucional, según el momento procesal, o según el derecho vulnerado en el hábeas corpus. Entonces si es necesario traer estas jurisprudencias vinculantes, para la competencia de fuero y aspectos específicos del habeas corpus como tal, porque tiene un procedimiento específico dentro de los derechos alegados. Podemos avanzar. Dentro del artículo 45, el 37 del proyecto, hay una palabra que solo queda muy suelta, dice sobre, es justo sobre la protección del derecho a la salud, en el habeas corpus, dice que se podrá trasladar a la persona privada de libertad, dentro del centro de este tipo. Dejamos muy abierto el tema, de tipos; y estamos hablando de un centro de salud, por ejemplo. Entonces, especificar eso para que después no haya arbitrariedades en el hábeas corpus. Avanzamos a la siguiente lámina. Bueno, esta igual, el artículo 48 dentro del texto de la consulta popular. Avanzamos. Muy bien, en el artículo 50 sobre el ámbito de protección en el habeas data, aquí quisiera solicitarles igual que se incluya una restricción, de que el habeas data, no puede ser sobre la declaración de un derecho de propiedad de un bien inmueble o mueble o la extinción de obligaciones legalmente reconocidas. Hay sentencias de la Corte, que ya ha desarrollado al respecto y recientemente tuvimos el caso conocido como Palo Santo, en el cual a través de un habeas data, se reconocía la propiedad de un bien y se pagó una cantidad de millones a una persona a través de un habeas data y esto no es procedente. Entonces, igual le pasaré las sentencias que hace el desarrollo, sobre el alcance del habeas data. ¿Si avanzamos de lámina?. En el artículo 66, sobre la autonomía en el tema de autoridades de nacionalidades pueblos y comunidades indígenas, aquí me llama la atención que se elimina la palabra previa, que teníamos dentro del ámbito territorial. Hay que recordar que esto va del reconocimiento del propio artículo 171 de la Constitución. Entonces modificar esto, iría un poco dentro del propio artículo de la Constitución, que habla sobre la justicia indígena, esto es justo en

la en la sección de la extraordinaria de protección y justicia indígena. Entonces, recordar que eliminar esta frase, por decirlo así, va en contra del propio artículo de la Constitución. Entonces podría estar siendo declarado inconstitucional. Avanzamos a la siguiente. Aquí sobre el control abstracto, es preciso resaltar, que se incluye los actos parlamentarios, de indulto y amnistía. El control abstracto, tiene como finalidad, garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, en un todo, por decirlo así, es erga omnes, es sobre todo. Cuando hablamos que se va a hacer un control abstracto de actos parlamentarios de indulto, amnistía y juicios políticos, va completamente contrario al control que se está ejerciendo. El control abstracto, es para normativa, por decirlo así, estos no son actos identificados como norma. Entonces va contrario totalmente a la facultad de control abstracto que pide la Corte Constitucional. ¿Si avanzamos?. Respecto, bueno, esto lo señaló también el doctor Benavides, yo lo voy a pasar muy brevemente. pero sí llama la atención, la creación sobre la aplicación y esto siempre es un principio constitucional, que la falta de norma no puede eximir a las autoridades de responsabilidades, siempre se tiene que aplicar la Constitución, no obstante, esto de notificar al órgano emisor de dicha norma, me llama la atención, porque estamos dando una cierta facultad de interpretación constitucional, al órgano emisor. Si el órgano emisor, por ejemplo, son decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales del órgano emisor, el ministerio como lo dijo el doctor Benavides, va a tener una facultad constitucional de interpretar la norma constitucional; y no es una facultad que es reconocida, esto va contrario a la Constitución, Y de ahí se avanza, que si en el término de cuarenta y cinco días, si no ha respondido un juez o jueza, podría levantarlo como una consulta de norma. Como lo señaló el doctor Benavides, esta facultad nace desde un juicio jurisdiccional, desde un juicio que es en ámbito jurisdiccional, entonces hacerlo administrativo, empezando por ¿quiénes serían quienes podrían iniciar esto?, va a hacer un cuello de botella en un procedimiento dentro de la Corte Constitucional, empezaría a conformarse prácticamente en un órgano de consulta de las autoridades administrativas y esto complicaría mucho ya, la evacuación de otros, de las tantas facultades que tiene la Corte Constitucional. Y también permitir que el órgano emisor se pueda pronunciar, estaríamos permitiendo que cualquier órgano emisor del ejecutivo, de cualquier

función estatal, se pueda prácticamente arrogar las funciones de interpretar la Constitución. Entonces, sí es muy delicado el alcance de este artículo. ¿Si avanzamos al siguiente?. Por último, me pareció interesante que justamente el doctor de Tomaso que participó al inicio, presentó algo que yo también lo he observado, es sobre la acción de incumplimiento, dado que actualmente es una de las acciones con mayor frecuencia en la Corte Constitucional. Me parece interesante que se agregue en el artículo de trámite, una fase de admisión, porque actualmente no hay una fase de admisión, y ya la Corte tiene que conocer directamente y emitir una sentencia para en la sentencia, indicar, por ejemplo, que no cumplió los requisitos. Y esto alarga el procedimiento y alarga también la carga procesal. Entonces si creamos una fase de admisión de acción de incumplimiento, que hay varias sentencias de la Corte que desarrolla los requisitos, permitiremos como que, bajar un poco la carga procesal, en este aspecto, porque ya sólo una sala de admisión que es conformado por tres jueces, podrán analizar, si de verdad cumple con los requisitos y pasarlo al Pleno, o no; y rechazar y no llegar a un a una instancia de Pleno que demora más el trámite como tal. Entonces, me parece interesante que consideren, poder crear esa fase de admisión, no me acuerdo cuál fue la palabra que la presentó el doctor de Tomaso, pero también fue en esta misma línea, de que creamos un primer filtro, para que no sea directamente en sentencia cuando se dice, que no se cumplió requisitos. Avanzamos de láminas igualmente el artículo, 166, 167, siguiente 168 y hasta 169, que si avanzamos son las reformas específicas de la consulta popular y las exposiciones transitorias, que una vez más nos toca acatar, entonces eso está dispuesto como tal. Y por último bueno, ahí tenemos. Espero no haber hablado muy rápido, que se haya entendido. No obstante, voy a pasar también todo por escrito, porque todas las observaciones han sido presentadas con bases a sentencias de la Corte, que nos permite fundamentar estas observaciones.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Muchísimas gracias a la doctora Rafaela Uzcátegui Pacheco, Subdirectora de Asuntos Constitucionales de la Procuraduría General del Estado. Señor secretario, la siguiente invitada.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Señora presidenta la siguiente invitada es la magister Esthela Mariné Dávila Castro, Directora de Patrocinio Judicial; y delega del Gerente General de la EPMMOP.

**MAGISTER ESTHELA MARINÉ DÁVILA CASTRO, DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL DELEGA DEL GERENTE GENERAL DE LA EPMMOP:**

Bueno, buenas tardes con todos los presentes, señora presidente de la comisión, señores assembleístas. Primero, aprovechar la ocasión para agradecer esta invitación. En mi caso mi posición más la voy a hablar desde un punto de vista de servidora pública, que ha tenido que defender varias acciones constitucionales y ha tenido que ver, mucha desnaturalización, de las garantías constitucionales, a lo largo de los años que prestado, mi servicio al sector público. Empezaré mi exposición, indicando las observaciones, también tratando, de ya al tener la última postura. No invadir las posiciones que ya habían tenido y las observaciones que ya han realizado los anteriores ponentes, en las cuales comparto, en muchos de los casos. Asimismo quiero indicar, que respecto específicamente a lo que tiene que ver con la competencia, sí comparto el criterio respecto, a que la competencia sí se delimite, para el tema de los GADs, en este momento me encuentro prestando mis servicios para la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas y hemos visto muchos contratos, que tienen que ver con la obra pública del Municipio de la ciudad de Quito, suspendidos por años, por las garantías constitucionales desnaturalizadas, por jueces de otras jurisdicciones, razón por la cual sí es importante que se delimite la competencia, a la localidad frente a las garantías constitucionales, para que actos y contratos de los municipios, no se vean atentados, contra esta desnaturalización, que se ha dado de las garantías constitucionales. Eso respecto al artículo 6, que sustituye al artículo 7 de la reforma. Continuando, iré al artículo 10 que establece: cuando un juez o jueza o tribunal establezca que la declaración, establecida en el numeral 6, de este articulado haya sido falsa, declarada el abuso del derecho de los accionantes y su abogado patrocinador, de ser el caso, el juez, jueza o tribunal, notificará al Consejo de la Judicatura, para el inicio de un procedimiento sancionador, contra el abogado patrocinador, por abuso de derecho. En este caso, tenemos una observación aquí, y solicitar que quizás se incluya al final de

este párrafo, para que de oficio o a petición de parte debidamente comprobado, pueda realizarse esta solicitud. Porque si solamente, estamos a las expensas de que sea el juez, quien realiza esta observación y remita al Consejo de la Judicatura, estamos frenando, a que no pueda existir tal vez la petición de parte, para que pueda realizarse esta esta remisión al Consejo de la judicatura, para sancionar a los abogados que cometen abuso del derecho. Continuando respecto al artículo 12, establece, declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión, siempre que no haya sido inadmitida, por razones de competencia. Continuando dice: para la verificación de este requisito, la o el secretario judicial, deberá certificar la inexistencia de otra garantía constitucional, sobre la base del reporte, que se emita, desde el sistema de expediente electrónico. Y aquí el texto señala: el accionante, podrá en audiencias previo a la discusión de fondo solicitar, a la jueza o juez que ordene la verificación de lo descrito en ese artículo. Ahí solicitamos, que quizás incluya: el accionante o el accionado, podrán solicitar esta verificación, porque es específicamente el accionado quien va a solicitar y va a establecer que se está falseando la verdad, de que sí se ha presentado otra garantía constitucional, porque eso como abogados patrocinadores van a poderlo investigar previo a la a la fijación de la audiencia. Respecto al artículo 20, en cuanto a la reparación económica y ahí concordamos con la Procuraduría General del Estado, en razón de que es realmente, una problemática que se podría presentar con las instituciones públicas. Y en este punto tenemos que considerar también, que sería importante que se mantenga el tribunal Contencioso Administrativo, como quien tenga la facultad de realizar efectivamente el análisis de la reparación económica. Y esto porque no solamente por el tema de los procedimientos que ya están revisados por la Corte Constitucional, sino también algo que nos preocupa mucho con instituciones públicas, es la realidad presupuestaria que tenemos en las instituciones y entidades del sector público. ¿Qué nos ha pasado en muchos de los casos?. Nosotros planificamos los recursos económicos a partir del mes de octubre, noviembre del año anterior, para poder tener sobre esa base los recursos económicos que se van a utilizar en el año siguiente. En este caso y muchas de

las veces nos hemos encontrado con garantías constitucionales que datan de acciones u omisiones del año mil novecientos noventa y uno, por poner un ejemplo. Y se pagan; y se ordenan por parte de los jueces constitucionales, pagar, con el avalúo actual, más los intereses, hasta la fecha efectiva de pago. Es algo que realmente desequilibra las finanzas públicas. Anteriormente tuve la posibilidad de estar cinco años en el Ministerio de Finanzas, también prestando servicios, como abogada de patrocinio, como directora de patrocinio, de aquella institución. Y veíamos realmente esta problemática en muchas de las instituciones del Estado. Ante este caso, nosotros planteamos una propuesta, de párrafo al final, en el que se incluya: en el caso, de que la reparación económica por su cuantía, pueda comprometer la prestación de servicios públicos o afecte gravemente el presupuesto del que dependan institución, el juez ordenará que el pago se planifique, de acuerdo con la ley de la materia, cuyo pago máximo se debe realizar con cargo al siguiente ejercicio fiscal. Esto únicamente cuando las instituciones públicas, comprueben que efectivamente, sus recursos pueden verse comprometidos y los servicios públicos. No nos olvidemos que estamos pagando con recursos públicos, estas reparaciones económicas, es decir, sale del bolsillo de cada uno de los ecuatorianos por las opciones u omisiones de las personas. Las entidades son entelequias, pero son las personas que realmente, hacen que serán comprometidos los recursos públicos. Y las acciones de repetición que pasa en nuestro país, ¿cuándo han prosperado?. Y los recursos públicos se van y realmente, las finanzas públicas, son las que se han visto impactadas ante estas vulneraciones de derechos constitucionales. Razón por la cual, esta es una propuesta que se deja en este caso, porque, hay instituciones y hay instituciones. Hay instituciones que tienen presupuestos pequeños, hay instituciones, como la que me encuentro actualmente, que tenemos quizá un presupuesto más amplio, pero, de todas formas, el que tú pagues una sentencia constitucional, realmente te inmediatamente, analizar qué tienes que dejar de hacer, para poder cubrir efectivamente el pago de esa sentencia constitucional. Razón por la cual es una preocupación que tenemos como servidores públicos, a quienes hemos nos hemos visto enfrentados, incluso a multas compulsivas diarias, a que comparezcamos en la Fiscalía General del Estado, por orden por incumplimiento de la orden legítima de autoridad y competente, porque incluso

han habido jueces que se han atrevido a tratar, perdón se me fue la palabra, de destituir, a las máximas autoridades a través del juez de instancia. A esas cosas nos hemos visto avocados, eso es a lo que nos exponemos como servidores públicos. Y es el abogado de patrocinio, al que le imponen la multa compulsiva diaria, quien va a representar, quien va a defender, quien no ha cometido la vulneración de los derechos constitucionales. Esas son las situaciones que hemos visto y realmente, sí hemos visto que muchas veces incluso, se acude a la deuda pública, a través de los bonos del Estado, para tener que cubrir estas obligaciones estatales, por la vulneración de derechos constitucionales. Y eso cómo nos complica el país, aumenta nuestro riesgo país y eso realmente nos complica como Estado ecuatoriano. ¿Qué más observaciones tenemos?, para no topar como les dije ya las observaciones que habían tenido los compañeros y colegas que ya me antecedieron en la palabra. Aplaudimos también, la iniciativa de que se enmiende, a través del artículo 27.1, enmienda de oficio, de que una petición, de medidas cautelares, solamente la jueza o juez, como lo dice el artículo, únicamente de oficio, podrá enmendar la petición de medidas cautelares autónomas. Porque ya hemos visto también en la práctica; y yo les hablo desde la práctica. En la práctica, hemos visto que medidas cautelares autónomas, que estuvieron interpuestas por meses, por años, después a petición de parte, cambian a una acción de protección. Razón por la cual realmente nos vemos avocados y todo esto en qué se deriva, en pagar recursos públicos del Estado. Entonces realmente es una problemática, la desnaturalización de las garantías constitucionales. Aplaudimos también, el que se establezca claramente, que no son vías, para el enriquecimiento y para el capricho, que han tenido los accionistas en muchos de los casos. No por generalizar, pero sí, se ha desnaturalizado en gran medida las garantías constitucionales en la última época. Y respecto al artículo 32, que esto ya lo topó el abogado Jorge Benavides, respecto al requisito de inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, que debe ser justificado por el accionante. Aquí nada más, para aclarar, podría ser alegado por el accionante, pero esto tiene que ser verificado por el juez, Y ante eso ya se pronunciado la Corte Constitucional en sentencias emitidas. Eso básicamente, respecto a lo demás, ya lo han topado mis compañeros, que me han precedido en la palabra,

razón por la cual, nada más. Agradezco, este espacio, en el que podemos también ser escuchados los servidores públicos que tenemos que defender estas garantías constitucionales y que nos vemos avocados muchas veces a ver. Y nos duele, nos duele que el Estado ecuatoriano, tenga que pagar tantos recursos económicos, por errores, acciones u omisiones, de personas que muchas de las veces no ejercen de forma correcta los cargos públicos, es lamentable. Y si los servidores públicos, no nos comprometemos en realizar correctamente el servicio público y si los abogados patrocinadores de las causas, no defienden correctamente, las acciones de protección, por más leyes, perfectas que tengamos, realmente el problema está, en que la ciudadanía se comprometa, hacer efectiva la realización y la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador y hacer efectiva, la realización y el cumplimiento de los derechos constitucionales y el cumplimiento normativo. Nada más les he hablado, por la experiencia como servidora pública y de lo que nos ha tocado vivir realmente en las instituciones del Estado en las que hemos prestado servicio, al ver la lamentable vulneración de derechos constitucionales y también la desnaturalización de las garantías constitucionales. Muchas gracias a usted.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Agradecemos a la magister Esthela Dávila Castro Directora de Patrocinio Judicial, delegada del Gerente General de la EPMOP. Se abre el debate, tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestán.

**AS. PAÚL FERNANDO BUESTÁN CARABAJO:** Gracias señora presidenta. Yo solo quería hacer algunas apreciaciones y coincido mucho con lo que acaba de manifestarla la doctora. El abuso del derecho, no solamente se da en las garantías constitucionales, se ve en todas las aristas, ya sea del derecho ordinario, el derecho constitucional, en todas las ramas, porque hemos visto, el mal accionar de abogados, de jueces y también de funcionarios de la función judicial ¿no?, valga la redundancia. Y ahí quería hacer hincapié, por ejemplo, en el tema de las sanciones, para abogados que le fallen a un sistema normativo que está plenamente identificado, como es el procedimiento objetivo constitucional. Yo creo que no debería estar en la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales del Control Constitucional, porque hay un Código Orgánico de

la Función Judicial. Y hay una Ley de Defensa del Abogado y ley de los abogados que está ya obsoleta, que ya no funciona para nadie. Nadie se preocupa de presentar una reforma, a excepción de este legislador, que estamos construyendo. Y a pesar de que yo ejerzo mi profesión, en libre ejercicio, también he sido funcionario público, lamentablemente de todo y en la viña del señor. Así es que, yo creo que las sanciones para los abogados y justamente por el abuso del derecho, deberían salir de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales. Por criterios de unidad en materia y sobre todo del mismo sistema normativo que se encuentra inmerso en el país. Por otro lado, hablaba la doctora, hablaban de las situaciones jurídicas consolidadas. Si bien es cierto, afectar a lo mejor, a la seguridad jurídica, la certeza, la previsibilidad, hoy sí existen razones para que estas situaciones jurídicas consolidadas puedan modificarse y es en la lesividad y la nulidad. Así es que eso, debería más bien propenderse a conceptualizarlas y detallarles efectivamente, para que no sea un abuso también del derecho. Eso nada más, gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Tiene la palabra la asambleísta Patricia Mendoza.

**AS. PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ:** Gracias señora presidenta. A la abogada de la Procuraduría, sólo no me quedó claro, si su posición era que estaba de acuerdo en una acción de protección, frente a las diligencias en la fase pre procesal. Eso no lo entendí.

**ABOGADA RAFAELA UZCÁTEGUI PACHECO, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO;** Era sobre el numeral si no estoy mal desde el numeral 7, del artículo 42, en el proyecto de reforma, que habla sobre las acciones fiscales en fase pre procesal. En la pre procesal no cabe una acción de protección y ya en la procesal penal tampoco, Perdón, en la pre procesal si cabe acción de protección; y la procesal penal ya no, porque es extraordinaria de protección, porque ya es jurisdiccional eso. Pero la pre procesal fiscal si cabe acción de protección, la Corte ha aclarado que las acciones fiscales sí podría

ser, porque un fiscal si puede en una pre procesal vulnerar derechos constitucionales. Muchas gracias.

**AS. PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ:** Solo un comentario, con base a lo que dijo el compañero Paul Buestán y la doctora Dávila, perdón, ciertamente hay abuso de derecho por parte de los abogados. Pero, también existe, bastante arbitrariedad muchas veces, por parte de funcionarios en las instituciones; y son justamente estas acciones, como la acción de protección justamente, lo que le permite al ciudadano común, defenderse, frente a las arbitrariedades del Estado. O sea, yo también he ejercido la profesión igual que Paúl y, es verdad uno se encuentra con mil de casos ya en el ejercicio del derecho. Pero arbitrariedades por parte de quienes ostentan frente a cualquier institución, existen a millares surgir. Y es, lamentablemente hay que decirlo, o ventajosamente. Este mecanismo, esta herramienta, como la acción de protección, lo que le permite al ciudadano de a pie, defenderse frente a las arbitrariedades del Estado. Eso como un comentario nada más.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Sí y dando un poco pie, a lo que se ha dicho, pasa mucho que llega aquí a la comisión, nuevamente como es una comisión que trata temas de derechos humanos, de funcionarios que han sido despedidos arbitrariamente, por que; y pasa mucho en los gobiernos autónomos descentralizados. Quizás los que han llegado últimamente aquí, son de los gobiernos autónomos descentralizados. Entonces llegan nuevas autoridades, despiden funcionarios, irrespetan por ejemplo los reglamentos, sobre las empresas públicas y sí, a la larga tienen este es digamos lo único que tienen los funcionarios públicos para poderse defender. Estamos de acuerdo con la arbitrariedad de las autoridades que en ocasiones desconocen las mismas normas; y que abusan y bueno terminan, en algún momento, van a tener que cumplir, si han vulnerado un derecho constitucional. Eso básicamente dando pie a lo que los compañeros han dicho. Tiene la palabra el asambleísta Amado Chávez.

**AS. HUMBERTO AMADO CHÁVEZ ANGAMARCA:** Muchas gracias, bueno, yo solamente quiero hacer referencia, a lo que se ha escuchado el día de hoy. Sobre

todo, estamos hablando ya de una ley, de una herramienta, que necesitamos para el país, para que, no pase lo que hoy hemos escuchado. Y bueno, en cada una de las comparecencias, incluso a veces nos quedamos decepcionados por el actuar a veces de muchos jueces. Y en este sentido es que tenemos que cambiar. Hablaba la doctora, sobre el tema de, el Estado, tiene que pagar, lo que hace mal, una persona, una autoridad y eso ha pasado. Yo cuando llegué a la prefectura me tocó pagar millones de sentencias que no lo hicieron bien las autoridades que pasaron por la prefectura. ¿y cómo ese juicio de repetición, hasta ahora no ha dado resultado?. Entonces, debería haber una sanción para esa autoridad que cometió este error. No sé si por equivocación o por desconocimiento lo hizo, pero lo hizo; y había que pagar un dinero, por eso no le duele a la autoridad cometer ese tipo de errores. No le duele porque no le están sacando de su bolsillo, pero si llegara una sanción, una multa a esta persona que comete esos errores, sería otra forma de recuperar esos recursos. Y no estaríamos sufriendo tanto, las inclemencias, de decir, el Estado no tiene dinero para obras, por ejemplo. Por qué, porque nosotros invertimos, más bueno gastamos más de ocho millones de dólares, pagando esas sentencias que cometieron autoridades pasadas. Entonces son esos temas y esperamos que con esta ley. Yo tengo confianza, porque ha habido aquí expertos, en cómo dar estas opiniones para que ley sea más práctica, más incluyente a la sociedad y que la autoridad que tenga que aplicar lo haga con sensatez, porque de nada sirve tener buenas leyes como dijeron, si es que la autoridad no lo aplica. Pasamos el tiempo en la Asamblea, trabajando días sentados, analizando, para que tengamos una herramienta, pero si ésta no lo hacemos, que haya sanciones, para las personas que no lo cumplen, de nada va a servir. Así es que, en este caso, yo les felicito a ustedes, a usted, sobre todo, porque al ser una funcionaria, al ser abogada, porque tiene conocimiento, de lo que ha pasado y sigue pasando. Y alguien decía -el pez se pudre por la cabeza- y desde ahí vamos. Si es que el líder cometió un error, los demás van a seguir, no va a haber un control, entonces en este sentido sí tenemos que controlar. Muchas gracias.

**ABOGADA RAFAELA UZCÁTEGUI PACHECO, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA**

**GENERAL DEL ESTADO:** Invito a la comisión, con lo que han señalado, la Asamblea tiene en trámite la Ley de Repetición. Y sería importante que pongan atención a esa ley de repetición, porque lastimosamente la Ley de Garantías, por ejemplo, lo trata muy suavemente, solo un artículo y esto ha limitado mucho, que se inicien esas acciones y sería importante que esa Ley de Repetición, sea tramitada; y se lleve a cabo justo para evitar esto. Porque también se lleva la sanción, que como usted indica, muchas veces que los poderes estatales y para eso se hace la garantía, sí abusan de su poder y violan normas y vulneran derechos constitucionales. Pero también es importante hacerles responsable de estas acciones. Y sería bueno que la comisión, pueda poner un ojo, en la Ley de Repetición, para que ésta sea tramitada, porque lleva algunos años, que se quedó desde la calificación del CAL, si no estoy mal y nunca más se tramitó. Esto en periodos legislativos previos, pero lo pongo a su conocer para que lo tengan pendiente, muchísimas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Es importantísimo ello, está listo el informe para primer debate. Está en la Comisión de Justicia, tenemos cercanía con el presidente, vamos a conversar con él, porque si sería, importante que, ya que estamos un poco trabajando, para tener leyes que vayan concatenadas, para fortalecer justamente, los ámbitos jurisdiccionales, podamos contar con ella. Voy a conversar con el presidente y así, trabajamos en conjunto. Primero sí por favor.

**MAGISTER ESTHELA MARINÉ DÁVILA CASTRO, DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL DELEGA DEL GERENTE GENERAL DE LA EPMOP:** Realmente tenemos que recuperar esos recursos públicos, si es que hay arbitrariedad, si es que hay acciones u omisiones, se tiene que resarcir esos daños. Pero se tiene que recuperar de las malas administraciones que quizás cometieron estas acciones. Así que aplaudo señora presidenta, porque vemos que se están haciendo las cosas correctamente, para resarcir estas reparaciones económicas también.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** La ley está con el presidente. Entonces hay que hablar con el presidente de la Asamblea. (pregunta cuándo

ingresó, se le comunica que fue en febrero dos mil veintidós, consulta propuesta de quién fue) (falla de audio). Perfecto, primero bueno, agradecer a la abogada Rafaela Uzcátegui Pacheco, Subdirectora de Asuntos Constitucionales, delegada de la Procuraduría y a la magister Esthela Dávila Castro directora de Patrocinio Judicial delegada del Gerente General de la EPMOP. Primero gracias por sus aportes. Para nosotros y lo decimos como comisión, estas reformas son fundamentales. Ayer tuvimos un golpe institucional, tuvimos un golpe a la institución, yo no me tomo esto en ocasiones personal, pero obviamente cuando, se sabe solventar estas situaciones, si nos preocupa. Y ahora más que nunca, tenemos una responsabilidad como comisión, sacar estas reformas lo más pronto posible, pero también poder contar con las instituciones, por eso esta ley, estas reformas han sido debatidas ampliamente, hemos recibido a todas las instituciones, jueces, abogados en libre ejercicio. En realidad, ha tenido académicos, la academia ha sido fundamental en todo esto, así que creo que va a ser una ley, que va a contar primero con el beneplácito de los operadores de justicia, de las instituciones que tiene que obviamente también cumplir. Y esperemos que en la Asamblea también, porque los asambleístas no pueden seguir evadiendo sus responsabilidades de legisladores y van a buscar jueces. Estoy de acuerdo y creo que es uno de los principales, para no decir, obviamente quitarle, estas y perdón que lo diga así, pero hay que quitarles a los jueces de Quitumbe, esta posibilidad que siguen emitiendo, no sé. Mil disculpas, yo sé que no estoy siendo muy poco protocolaria, pero ustedes entienden que esto ha sido un golpe y me nombran a Llori y de remate, la ley que complementa esto, ¿dónde está? guardada por Llori. Bueno estoy de cumpleaños, por eso me estoy dando ciertas libertades, mil disculpas. Agradecemos una vez más por su presencia, favor las observaciones nos hacen llegar por escrito y haremos seguimiento de la ley que ustedes dicen que han presentado. Si no tenemos más pedidos de palabra, señor secretario siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, damos por clausurada la sesión.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Se toma nota de la clausura presidenta.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 37 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f) As. Janeth Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión.- f) Magíster Diego Fernando Pereira Orellana, Secretario Relator.-

As. Janeth Paola Cabezas Castillo

**PRESIDENTA**

Mgr. Diego Fernando Pereira Orellana

**SECRETARIO RELATOR**